



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**TEMA:**

**POLÍTICAS ESTATALES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL DE LOS  
PRIVADOS DE LIBERTAD**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autora:**

Lisette Belen Poveda Villacres

**Director:**

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **LISSETTE BELEN POVEDA VILLACRES**, con cédula de ciudadanía **180529214**, autora del trabajo investigativo de graduación titulado: "POLÍTICAS ESTATALES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD" previo la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Lissette Belen Poveda Villacres

CC. 1805292214

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**POLÍTICAS ESTATALES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Lisette Belen Poveda Villacres

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CC. 1804630489

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

**DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

**PROSECRETARIO PUCE AMBATO**

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

f. 

f. 

f. 

f. 

f.   
**PUCE | AMBATO**  
**PROSECRETARIA**

## **DEDICATORIA**

Todo lo puede Cristo que me fortalece (Filipenses 4 :13). Me dedico este trabajo a mí por la constancia y el esfuerzo que he tenido durante todo el proceso de mis estudios y por nunca haber desistido cuando el camino parecía tornarse difícil. Asimismo, lo dedico a mi padre Mentor y a mi hermano Ronny, quienes me han acompañado durante todo ese proceso de formación académica, siendo un pilar fundamental en mi vida. De igual forma, este trabajo está dedicado a mi madre, Betty, quien estaría muy orgullosa y feliz de este logro, a pesar de que no cuente con su presencia terrenal. También lo dedico con profundo amor a mi abuelita Gloria. Finalmente, dedicó esta investigación a las personas privadas de libertad, con el propósito de que mi investigación contribuya de alguna manera a mejorar el sistema de rehabilitación social.

**Lisette Belen Poveda Villacres**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al Derecho por permitirme adentrarme en su mundo y formar parte de él. Agradezco especialmente a mi padre por el apoyo brindado a lo largo de este camino. De igual forma, agradezco a las personas que me han motivado y acompañado en el proceso de realizar mi trabajo de titulación. Y a las personas que han aportado en él, para poder dar por culminado este trabajo. Finalmente, agradezco a Dios por nunca dejarme sola.

## RESUMEN

Es necesaria la investigación en razón de que la reinserción social laboral de las personas privadas de libertad, constituye un desafío persistente del sistema penitenciario ecuatoriano. Es importante debido a que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a este colectivo como un grupo de atención prioritaria, es así que el Estado está obligado a diseñar y ejecutar políticas orientadas a su rehabilitación integral. En este marco, el objetivo de la investigación es analizar la eficiencia de las políticas estatales ecuatorianas para garantizar la reinserción social laboral de las PPL.

El estudio parte de un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, mediante la aplicación de métodos explicativo y analítico-sintético, sustentados en el paradigma crítico-propositivo. La técnica que se emplea corresponde a la entrevista semiestructuradas aplicadas a actores expertos vinculados al sistema penitenciario de rehabilitación social. Los resultados preliminares se enfocan en ejes centrales: formación laboral, acompañamiento psicosocial y fortalecimiento del comportamiento social. En consecuencia, se identifica una débil articulación interministerial, lo que repercute en la limitada inserción laboral efectiva y en la persistencia de la reincidencia.

Por otro lado, se evidencia que la distancia entre la finalidad constitucional de la rehabilitación social y su materialización en la práctica es considerable. Estos hallazgos colocan de relieve la necesidad de redefinir y robustecer las políticas estatales, incorporándose perspectivas integrales y criterios comparados que permitan garantizar que las personas excarceladas se reintegren de manera efectiva y productiva a la sociedad.

**Palabras clave:** reinserción social, privados de libertad, políticas estatales.

## ABSTRACT

*This research addresses the persistent challenge of labor-based social reintegration for incarcerated individuals within the Ecuadorian penitentiary system. Given that the Constitution of the Republic of Ecuador classifies this population as a priority group, the State is mandated to design and implement policies aimed at their comprehensive rehabilitation. Within this framework, the objective of this study is to analyze the efficiency of Ecuadorian state policies in guaranteeing the labor-market reintegration of Persons Deprived of Liberty (PDLs).*

*The study adopts a qualitative, descriptive approach, utilizing explanatory and analytic-synthetic methods grounded in a critical-propositive paradigm. Data collection involved semi-structured interviews with expert stakeholders and practitioners within the social rehabilitation system. Preliminary results focus on three central pillars: vocational training, psychosocial support, and the reinforcement of pro-social behavior. The findings reveal a lack of effective inter-ministerial coordination, which results in limited labor insertion and persistent recidivism rates.*

*Furthermore, the evidence demonstrates a significant gap between the constitutional mandate for social rehabilitation and its practical implementation. These findings highlight the urgent need to redefine and strengthen state policies by incorporating holistic perspectives and comparative international benchmarks. Such reforms are essential to ensure that formerly incarcerated individuals achieve an effective and productive transition back into society.*

**Keywords:** *social reintegration, incarcerated individuals, state policies, labor insertion.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	6
1.1. Conceptualización y naturaleza jurídica de las políticas estatales.....	6
1.2. Rehabilitación social y reinserción social como categorías analíticas .....	13
1.3. Derecho comparado: Políticas de reinserción social y sistemas penitenciarios en América Latina .....	21
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	26
2.1. Metodología de la investigación.....	26
2.2. Métodos de investigación.....	30
2.3. Instrumentos de recolección de datos .....	37
CAPÍTULO. III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
3.1. Presentación de resultados.....	41
3.2. Análisis general de resultados .....	55
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES .....	62
BIBLIOGRAFÍA .....	64
ANEXOS .....	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre políticas estatales y políticas públicas: conceptualización general y aplicación al sistema de rehabilitación social .....	12
Tabla 2. Ejes de tratamiento en el ámbito de rehabilitación social para privados de libertad .....	14
Tabla 3. Derechos y garantías de las personas privadas de libertad .....	18
Tabla 4. Cuadro comparativo: sistemas penitenciarios y políticas de reinserción social y laboral.....	25
Tabla 5. Características del paradigma interpretativo .....	29
Tabla 6. Características y criterios de inclusión para la población y muestra de la presente investigación.....	35
Tabla 7. Listado de entrevistados participantes en la investigación .....	36
Tabla 8. Ficha de entrevista .....	38
Tabla 9. Entrevista 1 .....	42
Tabla 10. Entrevista 2 .....	45
Tabla 11. Entrevista 3 .....	47
Tabla 12. Entrevista 4 .....	49
Tabla 13. Entrevista 5 .....	52

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Muestreo en la investigación cualitativa .....	34
Figura 2. La entrevista.....	39

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación da tratamiento sobre la reinserción social y laboral de las personas privadas de libertad (PPL), constituye un desafío estructural del sistema penitenciario ecuatoriano. El ordenamiento jurídico nacional reconoce la prioridad de atención a las PPL y establece la finalidad rehabilitadora del sistema; la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 35, consagra la atención prioritaria de este grupo y, en los artículos 201 al 203, dispone la finalidad de rehabilitación integral del Sistema de Rehabilitación Social. Asimismo, la normativa secundaria entre ella el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incorpora instrumentos y programas orientados a la educación, la capacitación laboral, la salud y el fortalecimiento de vínculos familiares como ejes de la reinserción.

De acuerdo con Ossorio (como se citó en Oleas y Pozo, 2021, definen:

En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se les concede a los reincidentes, prueban que no la merecían. (p. 77)

No obstante, la investigación parte de la hipótesis que, pese a la regulación y los programas oficiales, persisten brechas significativas entre la finalidad constitucional de rehabilitación y su efectiva implementación. La crisis penitenciaria, el hacinamiento, la limitada cobertura de programas formativos, la escasez de personal técnico especializado y la débil articulación interministerial obstaculizan el cumplimiento de los objetivos institucionales y reducen las posibilidades reales de inserción laboral para las personas excarceladas. Estas limitaciones generan

condiciones de vulnerabilidad que inciden directamente en la reincidencia y restringen el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

De igual manera, el deficiente funcionamiento del sistema penitenciario vigente en el contexto ecuatoriano constituye un factor de especial preocupación y enciende alertas respecto del cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. Conforme a información institucional emitida por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI, 2025), uno de los problemas más graves que enfrentan los centros de privación de libertad es la crisis sanitaria que afecta a sus instalaciones, la cual se ve agravada por causas multifactoriales como la desnutrición crónica, el hacinamiento extremo y las limitaciones en el acceso efectivo a servicios básicos.

Estas condiciones inciden de manera directa en la vulneración del derecho a una vida digna, reconocido como derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 2, el cual comprende el acceso efectivo a la salud, alimentación adecuada, agua, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, seguridad social y a un entorno libre de violencia. En contextos de encierro, la afectación de estos derechos adquiere una dimensión agravada, en razón de la relación de sujeción especial existente entre el Estado y las personas privadas de libertad.

En tal sentido, la omisión, insuficiencia o ineficacia de las políticas estatales destinadas a garantizar condiciones mínimas de dignidad en los centros penitenciarios compromete la responsabilidad objetiva del Estado, en tanto garante de la vida, integridad personal y derechos fundamentales de las personas bajo su custodia. La incapacidad estatal para prevenir situaciones de riesgo, atender de manera adecuada las necesidades básicas y asegurar condiciones humanas de reclusión no solo evidencia falencias estructurales del sistema penitenciario, sino que también configura una vulneración constitucional que repercute negativamente en cualquier proceso de rehabilitación social y reinserción efectiva.

Por consiguiente, El SNAI declara como misión la transformación del modelo de atención mediante la educación, el trabajo y la salud; sin embargo, la verificación empírica de la ejecución de políticas en el terreno es condición necesaria para evaluar su eficacia. La problemática ecuatoriana no es aislada en la región. Países como Colombia, Chile y Uruguay han enfrentado desafíos estructurales similares, adoptándose modelos basados en la formación técnica certificable, la celebración de convenios con el sector privado y programas postpenitenciarios de acompañamiento.

En el vecino país Colombia, el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario (INPEC, 2022), ha estipulado lineamientos de resocialización orientados al contexto laboral penitenciario y su capacitación. Mientras tanto, en Chile, la Gendarmería ha implementado programas específicos de reinserción laboral y apoyo postpenitenciarios. Y, por su parte Uruguay, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR, 2020) y de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI, 2021), ha estructurado políticas orientadas al acompañamiento integral de las personas liberadas al haber realizado el cumplimiento de la pena interpuesta y, así, reconocer a las PPL como sujetos de derechos, reforzándose la obligación de un Estado de proteger a estos en contextos de encierro. La experiencia comparada evidencia que la reinserción laboral exige políticas estatales integradas, sostenidas en el tiempo y evaluadas de manera sistemática.

Ahora bien, la reinserción social, particularmente en el ámbito laboral de las personas privadas de libertad, tanto en su condición de reclusos como de exreclusos, supone la superación de múltiples barreras estructurales, entre ellas el estigma social, la discriminación y la limitada disponibilidad de oportunidades de empleo. En este contexto, diversos estudios sostienen que los procesos de rehabilitación efectivos, hay que incorporarlos de manera articulada a componentes de carácter psicológico, social y laboral, los cuales no logran ser abordados de forma aislada, sino desde una perspectiva integral e individualizada.

En efecto, se ha señalado que la interacción de estos componentes responde a un enfoque sistémico de la criminología, según el cual la atención simultánea de las

dimensiones emocional, relacional y productiva resulta indispensable para una reintegración sostenible. Según, Carrasco y Paredes (como se citó en Zamora et al., 2024), afirman que desde ésta óptica, el acompañamiento psicológico orientado al manejo del trauma, la regulación emocional y el fortalecimiento de la autoestima, se tiene que complementar con programas de desarrollo de habilidades sociales y con procesos de capacitación laboral diseñados en función de las exigencias reales del mercado de trabajo, dónde la ausencia de cualquiera de estos elementos debilita el proceso de reinserción y reduce las probabilidades, que una persona logre una inserción laboral estable y digna (pp. 280-281).

En consecuencia, la reinserción laboral no es posible ser concebida únicamente como un mecanismo de acceso al empleo, sino como un proceso integral que permita a las personas excarceladas reconstruir su proyecto de vida, ejercer su autonomía económica y disminuir de manera significativa la consideración de riesgo para la sociedad y su reincidencia delictiva y, contribuir así; a una convivencia social más segura y equitativa. En este punto, es válido abordar la cohesión de objetivos estatales y las prácticas penitenciarias, a través de acciones permanentes o a largo plazo adoptadas por sus distintos órganos constitucionales y administrativos del Estado.

Dichas acciones de manera obligatoria tienen que orientarse a garantizar la efectividad de los mandatos constitucionales y la protección de derechos fundamentales en contextos de privación de libertad. En este sentido, es necesario diferenciar las políticas estatales de las políticas públicas, en tanto las primeras se fundamentan directamente en obligaciones constitucionales y poseen vocación de permanencia, mientras que las segundas responden a lineamientos programáticos o sectoriales, generalmente vinculados a planes de gobierno de turno y sujetos a variaciones coyunturales.

Desde una perspectiva doctrinaria, el análisis de la implementación de estas políticas no consigue desvincularse del rol que desempeñan los órganos administrativos y la burocracia estatal en su ejecución. Al respecto, Oszlak (2006), sostiene:

El involucramiento de la burocracia política en la política plantea la cuestión de su poder relativo con respecto a otros actores, mientras que su intervención en el proceso de implementación de políticas públicas se relaciona con su desempeño (o productividad), en el logro de los objetivos políticos. (p. 11)

El propósito principal de esta investigación es, por tanto, analizar la eficiencia de las políticas estatales ecuatorianas para la reinserción social laboral de las PPL; delimitar doctrinaria y normativamente la conceptualización y naturaleza jurídica de las políticas estatales; diagnosticar la situación laboral de ex PPL; y proponer criterios jurídicos y recomendaciones de política pública que permitan cerrar la brecha entre mandato constitucional y efectos reales. Entonces, a partir de este análisis, la investigación propone criterios jurídicos y recomendaciones de política pública que contribuyan a cerrar la brecha existente entre el mandato constitucional de rehabilitación social y los efectos reales que dichas políticas generan en la práctica, con miras a reducir la reincidencia y fortalecer la cohesión social.

El trabajo adopta un enfoque cualitativo, de tipo y/o diseño descriptivo, mediante la aplicación de métodos explicativo y analítico-sintético, sustentados en el paradigma crítico-propositivo. La técnica principal utilizada consiste en entrevistas semiestructuradas aplicadas a actores expertos vinculados al sistema penitenciario y a los procesos de rehabilitación social, las cuales se complementan con una revisión doctrinal, normativa y documental. Finalmente, la investigación busca presentar criterios jurídicos sólidos que contribuyan a la consolidación de políticas estatales efectivas, capaces de garantizar una reintegración social productiva y respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Conceptualización y naturaleza jurídica de las políticas estatales**

Las políticas estatales constituyen uno de los principales instrumentos a través de los cuales el Estado cumple su función de garante de derechos y ejecuta los mandatos constitucionales orientados al bienestar colectivo. Desde una perspectiva jurídica, las políticas estatales logran definirse como el conjunto de directrices, decisiones y acciones adoptadas por el Estado, de carácter permanente o, al menos, orientadas a largo plazo; a través de sus órganos constitucionales y administrativos, destinados a sostener la efectividad de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los fines esenciales del orden constitucional.

El interés de atender problemáticas sociales y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, su naturaleza jurídica se respalda en la Constitución y en la Ley, lo cual otorga legitimidad, obligatoriedad y carácter vinculante a las acciones estatales. Estas tienen una finalidad dentro del proceso de gestión pública, requieren articulación interinstitucional, coordinación con otras organizaciones y orientan la solución de necesidades colectivas mediante la planificación y ejecución de acciones concretas. Lo anterior, en el contexto de las personas privadas de la libertad y del sistema penitenciario, se traduce en la adopción de políticas públicas orientadas a garantizar condiciones dignas de reclusión, la protección de los derechos fundamentales, la resocialización y la reintegración social, conforme a los principios de legalidad, dignidad humana y enfoque diferencial.

La formulación e implementación de estas políticas exige superar enfoques sectoriales aislados, especialmente cuando se abordan problemáticas que involucran a actores específicos, como las personas privadas de la libertad, y requieren la intervención de múltiples instituciones. En este marco, la articulación y coordinación interinstitucional se constituyen en un elemento esencial para el logro efectivo de los objetivos estatales. De acuerdo con Oszlak (2014), postula:

Alcanzar un objetivo, sólo se logra a través de la colaboración y/o coordinación con otras u otras organizaciones. Sobre todo, cuando se busca producir consecuencias en áreas de política que atraviesan la clásica organización sectorial del Estado. En tales casos, a las capacidades anteriores se agrega la de generar sinergias, buscar acuerdos, sumar recursos, ensayar estrategias colaborativas, estar todos dispuestos a “salir en la foto colectiva”. Se trata de capacidades de articulación y coordinación, tanto horizontal, con otras organizaciones estatales o privadas de la jurisdicción y competencia, como vertical, entre ámbitos territoriales y jurisdiccionales distintos. (pp. 2-3)

En un Estado constitucional de derechos y justicia, como se lo determina a la República del Ecuador, las políticas estatales no pueden ser comprendidas únicamente como decisiones administrativas o técnicas dentro de la gestión pública, sino como expresiones normativamente vinculantes del ejercicio del poder público orientadas a la garantía efectiva de derechos fundamentales. Según Oszlak (2014), considera, lo cual denomino genéricamente “gestión pública” puede asumir diferentes modalidades. La más habitual, es la implementación de políticas públicas que tienen un carácter repetitivo y permanente, como los servicios de educación, seguridad o salud, los registros públicos o la regulación de diversos contextos sociales (p. 3).

Desde una perspectiva jurídica, las políticas estatales se configuran como conjuntos de decisiones, acciones y omisiones estructuradas, adoptadas por los órganos del Estado en cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales, cuyo objetivo es materializar derechos, principios y fines superiores del ordenamiento jurídico. A diferencia de aproximaciones meramente instrumentales, esta concepción reconoce que las políticas estatales encuentran su fundamento directo en la Constitución y, por tanto, poseen una naturaleza jurídica que trasciende lo programático para situarse en el ámbito de lo obligatorio y exigible.

En este sentido, la Constitución no solo define derechos, sino que también impone deberes positivos al Estado, entre los cuales se encuentra el diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas estatales orientadas a garantizar su ejercicio efectivo. Así, las políticas estatales se constituyen en mecanismos de concreción normativa, mediante los cuales los principios constitucionales adquieren operatividad práctica. Su omisión, insuficiencia o ineficacia logra, en consecuencia, generar responsabilidad estatal por vulneración de derechos fundamentales. En la misma línea, con base en el Artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), manifiesta:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11, numeral 9)

La naturaleza jurídica de las políticas estatales se encuentra estrechamente vinculada al principio de supremacía constitucional. En el Ecuador, a través del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 424)

Al derivar de mandatos constitucionales, las políticas estatales trascienden la voluntad política coyuntural y responden a compromisos estructurales del Estado, lo que les confiere estabilidad y continuidad. Desde el constitucionalismo contemporáneo, constituyen instrumentos de realización del Estado social y democrático de derecho, en el que el Estado asume un rol activo frente a las desigualdades estructurales y la protección reforzada de grupos históricamente en estado de vulnerabilidad. Por ello, no se limitan a la regulación normativa, sino que integran componentes institucionales, presupuestarios, administrativos y de seguimiento, indispensables para su eficacia material.

En el ámbito de la rehabilitación social y la reinserción laboral de las personas privadas de libertad, las políticas estatales adquieren una relevancia particular. El reconocimiento constitucional de las PPL como sujetos de derechos y como grupo de atención prioritaria impone al Estado obligaciones específicas de protección reforzada. Estas obligaciones no consiguen ser satisfechas mediante acciones aisladas o fragmentadas, sino que requieren políticas estatales integrales, coherentes y sostenidas en el tiempo, orientadas a garantizar condiciones reales de dignidad, formación, trabajo y reintegración social.

La doctrina ha señalado que una política estatal auténtica se caracteriza, entre otros elementos, por: su fundamento constitucional o convencional; la participación coordinada de múltiples órganos del Estado; la asignación estable de recursos; la definición clara de objetivos y mecanismos de evaluación; y su orientación hacia la garantía de derechos y no únicamente hacia la gestión administrativa. Estos

elementos permiten distinguir las políticas estatales de simples programas o planes sectoriales carentes de vocación estructural. Asimismo, la naturaleza jurídica de las políticas estatales implica que su análisis no logra limitarse a la revisión de su diseño normativo, sino que es menester extenderse a su implementación efectiva.

En este punto, cobra relevancia el principio de eficacia de los derechos, conforme al cual el Estado no cumple con sus obligaciones constitucionales mediante la simple adopción formal de políticas, sino a través de su aplicación real y verificable. La brecha entre el mandato normativo y la realidad empírica constituye, por tanto, un indicador clave para evaluar la eficiencia de las políticas estatales. Esta doble aproximación permite identificar no solo el grado de adecuación constitucional de las políticas adoptadas, sino también su capacidad real para transformar las condiciones que afectan el ejercicio de derechos. En el caso de la reinserción social laboral de las PPL, esta evaluación resulta fundamental para determinar si el Estado cumple efectivamente con su rol garante o si, por el contrario, incurre en omisiones estructurales que perpetúan la exclusión y la reincidencia.

### **Diferencia entre políticas estatales y políticas públicas**

Políticas estatales y políticas públicas, son conceptos que suelen emplearse de manera indistinta, desde una perspectiva jurídica y constitucional presentan diferencias sustanciales que inciden de manera directa en su diseño, ejecución y evaluación. Las políticas estatales se caracterizan por tener un fundamento directo en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su origen se encuentra en mandatos normativos superiores que imponen al Estado deberes positivos de actuación, especialmente en relación con la garantía y protección de derechos fundamentales. En este sentido, las políticas estatales responden a obligaciones estructurales del Estado como organización permanente, y no a decisiones discrecionales o coyunturales de un gobierno en particular.

Por el contrario, las políticas públicas suelen configurarse como trayectorias de acción definidos por los órganos del poder ejecutivo para atender determinados problemas sociales, económicos o institucionales, generalmente enmarcados en

planes de gobierno, agendas programáticas o estrategias sectoriales. Si bien, consiguen contribuir a la realización de derechos, su fundamento no siempre se encuentra directamente anclado en la Constitución, sino que responde, en muchos casos, a prioridades políticas, capacidades administrativas o contextos específicos de gestión. Esta lógica resulta observable, por ejemplo, en determinadas actuaciones y posturas asumidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), donde la formulación e implementación de políticas públicas se orienta más por criterios de gobernabilidad local y gestión administrativa que por un mandato constitucional directo.

Una diferencia central entre estos conceptos radica en su grado de obligatoriedad jurídica. Las políticas estatales poseen un carácter vinculante reforzado, en tanto con su incumplimiento es posible implicar una vulneración constitucional susceptible de control jurisdiccional. Por el contrario, las políticas públicas, aun cuando tienen que ajustarse al ordenamiento jurídico, suelen gozar de un mayor margen de discrecionalidad en su formulación, implementación y eventual modificación, lo cual las hace más sensibles a cambios de orientación política o a restricciones presupuestarias.

Asimismo, las políticas estatales presentan una vocación de permanencia y continuidad en el tiempo. Al derivar de mandatos constitucionales, su vigencia no se agota con los ciclos electorales ni con la alternancia en el poder, sino que exige una proyección sostenida y coherente a largo plazo. Esta característica resulta especialmente relevante en ámbitos como el sistema penitenciario y la rehabilitación social, donde los procesos de transformación requieren intervenciones estables, acumulativas y evaluadas de manera sistemáticas, e inclusive permanente. En contraste, las políticas públicas tienden a tener un carácter más flexible y adaptativo. Por consiguiente, ser reformuladas, suspendidas o sustituidas con mayor facilidad, en función de cambios en las prioridades gubernamentales, en el contexto económico o en la correlación de fuerzas políticas.

Si bien, esta última al ser flexible resulta útil para responder a necesidades emergentes, también genera discontinuidades que afectan la eficacia de las

intervenciones, especialmente cuando se trata de problemáticas estructurales y de larga data. La confusión conceptual entre políticas estatales y políticas públicas (véase Tabla 1), a lo mejor conduce a una implementación fragmentada y precaria de los mandatos constitucionales. Cuando obligaciones estructurales se abordan mediante programas de corto plazo o iniciativas aisladas, se corre el riesgo de reducir la rehabilitación social a un conjunto de acciones asistencialistas, desvinculadas de una estrategia integral de garantía de derechos.

**Tabla 1.** Diferencias entre políticas estatales y políticas públicas: conceptualización general y aplicación al sistema de rehabilitación social

<b>Criterio de análisis</b>	<b>Políticas estatales</b>	<b>Políticas públicas</b>
<b>Conceptualización general</b>	Conjunto de decisiones y acciones permanentes del Estado, derivadas directamente de mandatos constitucionales y obligaciones en materia de derechos humanos, orientadas a garantizar fines esenciales del Estado.	Cursos de acción diseñados por los gobiernos para atender problemas específicos de la agenda pública, generalmente vinculados a planes, programas o estrategias sectoriales.
<b>Fundamento normativo</b>	Constitución de la República y tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.	Normativa secundaria, planes de gobierno, políticas sectoriales o administrativas.
<b>Carácter jurídico</b>	Obligatorio y vinculante; su incumplimiento genera responsabilidad constitucional del Estado.	Programático y operativo; sujeto a discrecionalidad administrativa y política.
<b>Temporalidad</b>	Permanente y sostenida en el tiempo, independiente de los ciclos políticos o electorales.	Generalmente temporal o coyuntural, dependiente de la duración de un gobierno o plan específico.
<b>Finalidad principal</b>	Garantizar derechos fundamentales y cumplir fines constitucionales del Estado.	Gestionar o atender problemáticas sociales, económicas o institucionales concretas.
<b>Enfoque predominante</b>	Enfoque de derechos y responsabilidad estatal.	Enfoque de gestión pública, eficiencia y administración de recursos.
<b>Evaluación</b>	Se evalúa en función del impacto real en el ejercicio de derechos y la reducción de brechas estructurales.	Se evalúa principalmente mediante indicadores de gestión, cobertura y resultados operativos.
<b>Aplicación en el sistema de rehabilitación social</b>	La rehabilitación integral y la reinserción social y laboral de las PPL como mandato constitucional ineludible del Estado.	Programas de capacitación, talleres laborales o convenios específicos implementados por entidades como el SNAI u otros ministerios y/o instituciones.
<b>Riesgos de una aplicación inadecuada</b>	Su omisión, inobservancia o debilitamiento constituye una vulneración directa de los derechos fundamentales	Su discontinuidad genera fragmentación, baja cobertura y efectos limitados en la reinserción efectiva.

consagrados en la Norma Suprema, así como de los derechos humanos reconocidos y garantizados en los instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Estado.

Nota: La Tabla 1 coloca de manifiesto, de manera sistemática, las principales diferencias entre las políticas de Estado y las políticas públicas, tanto en un panorama general como en el contexto específico que se analiza en la presente investigación.

Fuente: elaboración propia

## **1.2.Rehabilitación social y reinserción social como categorías analíticas**

En el presente acápite resulta conveniente partir del significado jurídico y funcional del término rehabilitación dentro del sistema penal. En este sentido, según Golstein (como se citó en Machado et al., 2020), postula:

Rehabilitación significa rehabilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antigua capacidad jurídica, existiendo, como pena en el rol sancionatorio, importa saber cuándo y cómo el condenado puede volver a su primitiva habitación, privada o suspendida por la aplicación de la pena. (p. 169)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la rehabilitación social se concreta a través de un modelo normativo que articula diversas áreas de intervención orientadas a la transformación integral de las personas privadas de libertad. En este sentido, el legislador ha diseñado un sistema estructurado de ejes de tratamiento que permiten operacionalizar la finalidad rehabilitadora del sistema penitenciario. Así, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), en su artículo 701 (véase Tabla 2), dispone que “el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción” (COIP, 2014, Artículo 701). Estos ejes constituyen el soporte jurídico-técnico sobre el cual hay que planificar y ejecutar, las políticas y programas penitenciarios orientados a la reintegración social efectiva.

**Tabla 2.** Ejes de tratamiento en el ámbito de rehabilitación social para privados de libertad

<b>Eje de tratamiento</b>	<b>Base legal</b>	<b>Finalidad del eje</b>
Laboral	COIP Art.-702	Desarrolla un papel fundamental en el ámbito en el tratamiento del privado de libertad, este es obligatorio y no constituye un castigo.
Educación, cultura y deporte	COIP Art.-704	Garantiza los tres niveles de educación básica para todos los PPL; además, promueve educación superior mediante convenios.
Salud	COIP Art.- 705	Abarca campañas, acompañamiento y atención óptima bajo el control del sistema nacional de salud.
Vinculación familiar y social	COIP Art.- 706	Fortalece las relaciones familiares y sociales del PPL.
Reinserción	COIP Art.- 707	Supervisión de regímenes abiertos y semiabiertos, con el objetivo de lograr una reinserción efectiva.

Nota: La tabla 2 define los ejes de tratamiento de los PPL contenido en el Código Orgánico Integral Penal (2014), Artículo 702 al 707

Fuente: elaboración propia

Los ejes de tratamiento no se limitan a una formulación normativa abstracta, sino que configuran el andamiaje operativo mediante el cual se estructura y ejecuta el sistema penitenciario con miras a la reintegración social de las personas privadas de libertad. Cada uno de estos ejes responde a una dimensión específica del proceso rehabilitador y actúa de manera complementaria con los demás, permitiéndose atender de forma articulada las necesidades que se incurre en el desenvolvimiento frente a la sociedad. Su aplicación gradual y coherente en los distintos ámbitos de intervención posibilita que el tratamiento no sea fragmentado ni aislado, sino integral, continuo y orientado a generar condiciones reales para que la persona, al recuperar su libertad, es posible reincorporarse a la sociedad con mayores herramientas y menores factores de riesgo.

Dicho esto, la rehabilitación social y la reinserción social constituyen ejes conceptuales centrales para el análisis del sistema penitenciario y de las políticas estatales orientadas a las personas privadas de libertad. Y, no se trata únicamente de nociones operativas o programáticas, sino de verdaderas categorías analíticas que permiten comprender, evaluar y problematizar la relación entre castigo, derechos humanos y función social de la pena en un Estado constitucional de

derechos y justicia. Desde una perspectiva jurídica y sociopolítica, la rehabilitación social logra ser entendida como el conjunto de acciones estatales orientadas a la transformación integral de la persona privada de libertad, con el fin de que, durante el cumplimiento de la pena, desarrolle capacidades personales, sociales y productivas que le permitan reinsertarse de manera autónoma y digna en la sociedad.

Esta categoría no se agota en la corrección de conductas, sino que se vincula con la garantía de derechos fundamentales en contextos de encierro, tales como educación, trabajo, salud, integridad personal y desarrollo de la personalidad. Por su parte, la reinserción social constituye la fase proyectiva y externa del proceso rehabilitador. Mientras la rehabilitación se despliega principalmente dentro del espacio penitenciario, la reinserción se concreta en el momento en que la persona recupera su libertad y tiene que reconstituir su proyecto de vida en la comunidad. En este sentido, la reinserción no depende únicamente del individuo, sino de las condiciones estructurales que el Estado y la sociedad generan para permitir su incorporación efectiva a la vida social, económica y laboral.

Desde el punto de vista analítico, esta relación permite evaluar la coherencia entre el diseño normativo de las políticas estatales, su implementación práctica y los resultados que producen en términos de reducción de reincidencia, fortalecimiento de la autonomía personal y reconstrucción del tejido social. Como categorías analíticas, la rehabilitación y la reinserción permiten observar críticamente las tensiones entre el discurso normativo y la realidad penitenciaria. Fenómenos como el hacinamiento, la violencia intracarcelaria, la precariedad sanitaria, la falta de programas formativos sostenidos y la débil articulación interinstitucional revelan que la finalidad rehabilitadora, aunque reconocida jurídicamente, enfrenta serios obstáculos estructurales para su materialización.

**Personas privadas de la libertad (PPL) como sujetos de derechos y grupo de atención prioritaria**

El reconocimiento de las personas privadas de libertad (PPL), como sujetos de derechos constituye un eje fundamental en la evolución del constitucionalismo contemporáneo y del derecho penitenciario moderno. Cabe mencionar, que la privación de libertad, como consecuencia de la comisión de una infracción penal, no implica la pérdida de la condición de persona ni la anulación del conjunto de derechos fundamentales, sino únicamente la restricción legítima de aquellos derechos estrictamente incompatibles con el encierro. En esta línea, la situación jurídica de las personas privadas de libertad se estructura a partir de un vínculo específico con el Estado, conocido en la doctrina como relación jurídica penitenciaria.

Este vínculo surge desde el momento en que una persona ingresa a un centro de privación de libertad y se caracteriza por la existencia de derechos y deberes recíprocos. Por un lado, la administración penitenciaria asume obligaciones reforzadas de custodia, protección y garantía de derechos; por otro, la persona privada de libertad queda sometida a un régimen especial de disciplina y control. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Artículo 35, reconoce expresamente a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, en atención a su condición de vulnerabilidad estructural.

Esta relación se inscribe dentro de la categoría dogmática de las denominadas Relaciones de Sujeción Especial (RSE), consideradas una de las construcciones más relevantes del derecho disciplinario. A diferencia de la sujeción general que vincula a toda persona con el Estado, las RSE se caracterizan por una intensidad mayor del vínculo jurídico, que habilita a la administración a ejercer potestades más amplias sobre ciertos individuos que se encuentran en situaciones específicas: servidores públicos, estudiantes en instituciones estatales, militares y, de manera paradigmática, las personas privadas de libertad.

En el caso penitenciario, la relación de sujeción especial se justifica en la necesidad de cumplir fines públicos determinados, como: la seguridad del centro, la ejecución de la pena, la disciplina interna y, especialmente, la rehabilitación social. Sin

embargo, esta intensificación del poder estatal no implica la anulación de la condición de sujeto de derechos de la persona privada de libertad. La privación de libertad afecta de manera directa el derecho a la libertad y, de forma indirecta, tiene la capacidad de incidir en el ejercicio de otros derechos, pero no extingue la titularidad de los derechos fundamentales ni los bienes jurídicamente protegidos.

En este sentido, la persona privada de libertad conserva, como regla general, los mismos derechos que cualquier persona en libertad, con las únicas limitaciones estrictamente necesarias y proporcionales derivadas de su situación jurídica. La libertad personal es el derecho que resulta directamente restringido por la decisión judicial; los demás derechos solo logran ser limitados cuando exista una justificación legal, constitucional y compatible con los estándares de derechos humanos. De lo contrario, toda restricción adicional constituye una vulneración ilegítima. Según Padilla y Forero (2020), consideran que “la relación especial de sujeción, faculta a las autoridades penitenciarias durante el tiempo de reclusión, suspender algunos derechos como la libertad de locomoción y los derechos políticos. Limitar derechos como la intimidad, el trabajo y la educación, entre otros” (p. 161).

Desde esta perspectiva, la prisión no suspende la condición de ciudadano ni la titularidad de derechos. Por el contrario, la situación de encierro coloca a las PPL en una posición de especial vulnerabilidad frente al poder estatal, lo que activa deberes reforzados de protección. De ahí que el Estado asuma una responsabilidad objetiva respecto de la vida, la integridad y la dignidad de quienes se encuentran bajo su custodia. En esta línea, cabe precisar la normativa que rige de manera directa el sistema penitenciario ecuatoriano es el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), capítulo segundo desarrolla de forma expresa los derechos y garantías de las personas privadas de libertad (véase Tabla 3). Este cuerpo normativo materializa el mandato constitucional y articula los principios del derecho internacional de los derechos humanos al ámbito penitenciario.

**Tabla 3.** Derechos y garantías de las personas privadas de libertad

<b>Derecho reconocido</b>	<b>Contenido esencial</b>
<b>1. Integridad</b>	Protección de la integridad física, psíquica, moral y sexual; prohibición absoluta de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
<b>2. Libertad de expresión</b>	Derecho a recibir información, opinar y difundir ideas por los medios disponibles en el centro.
<b>3. Libertad de conciencia y religión</b>	Respeto a las creencias religiosas o a la decisión de no profesar ninguna.
<b>4. Trabajo, educación, cultura y recreación</b>	Acceso a actividades formativas, laborales, culturales y recreativas como ejes de la rehabilitación.
<b>5. Privacidad personal y familiar</b>	Respeto a la vida privada y a los vínculos familiares.
<b>6. Protección de datos personales</b>	Derecho al acceso y uso adecuado de la información personal.
<b>7. Asociación</b>	Posibilidad de asociarse con fines lícitos dentro del marco legal.
<b>8. Sufragio</b>	Derecho al voto para quienes se encuentren bajo medidas cautelares.
<b>9. Quejas y peticiones</b>	Derecho a reclamar ante autoridades penitenciarias y jueces de garantías penitenciarias.
<b>10. Información</b>	Derecho a conocer sus derechos, normas internas y mecanismos de reclamo al ingresar al centro.
<b>11. Salud</b>	Atención integral, gratuita y especializada, física y mental.
<b>12. Alimentación</b>	Acceso a nutrición adecuada y agua potable permanente.
<b>13. Relaciones familiares y sociales</b>	Mantenimiento del vínculo familiar y social.
<b>14. Comunicación y visitas</b>	Comunicación con familiares, defensores y visitas íntimas bajo condiciones seguras.
<b>15. Libertad inmediata</b>	Excarcelación inmediata al cumplirse la condena o cesar la medida.
<b>16. Proporcionalidad disciplinaria</b>	Sanciones disciplinarias proporcionales y respetuosas de los derechos humanos.

Nota: La tabla 1 especifica de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad (PPL), contenido en el Código Orgánico Integral Penal (2014), Artículo 12,

Fuente: elaboración propia

## Estándares internacionales

El reconocimiento de las PPL como sujetos de derechos no es exclusivo del ordenamiento ecuatoriano, sino que responde a una evolución histórica del derecho internacional. Desde 1925, con los trabajos iniciales de la entonces Comisión Penitenciaria Internacional (en la actualidad parte de la Organización de las Naciones Unidas, ONU), se sentaron las bases para identificar derechos mínimos de las personas reclusas. Este proceso culminó en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, hoy conocidas como Reglas de Mandela, que constituyen el principal estándar universal en materia penitenciaria.

Dentro del sistema de las ONU, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), actúa como guardiana de estas normas y estándares internacionales. Además de custodiar las Reglas de Mandela, ha desarrollado programas de asistencia técnica para apoyar a los Estados en la reforma penitenciaria, con énfasis en: a) reducir el uso excesivo del encarcelamiento, b) mejorar las condiciones y la gestión de los centros penitenciarios, y; c) fortalecer los procesos de reintegración social tras la liberación. Es así que, de este modo la UNODC (como se citó en Alvarado-Lara, 2017), señala que:

La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la re-delincuencia. (p. 17)

### **Rehabilitación social y reinserción laboral de las PPL**

Desde una mirada integral, la rehabilitación social tiene que incorporar al menos tres dimensiones interrelacionadas: la personal, orientada al fortalecimiento psicológico, emocional y ético de la persona; la social, vinculada al desarrollo de habilidades relacionales, familiares y comunitarias; y la productiva, relacionada con la formación laboral y la inserción en actividades económicas lícitas. La ausencia o debilidad de cualquiera de estas dimensiones compromete el proceso y su desempeño en el sector privado y la sociedad en su conjunto. De igual manera, resulta imprescindible incorporar enfoques diferenciales que consideren variables

como el género, la edad, el nivel educativo y el contexto socioeconómico de las personas privadas de libertad.

Por otro lado, la reinserción social, a su vez, no consigue reducirse al acceso formal a un empleo. Implica la posibilidad real de ejercer derechos, reconstruir vínculos sociales, acceder a servicios básicos y participar activamente en la vida comunitaria sin estigmatización ni discriminación. En este punto, el rol del Estado se extiende más allá del ámbito penitenciario, es así que involucra políticas de empleo, educación, salud, vivienda y protección social dirigidas específicamente a personas que egresan del sistema penal. En este marco, la reinserción laboral emerge como un componente estratégico e indispensable del proceso rehabilitador.

En el contexto penitenciario, el trabajo cumple una función múltiple. Por un lado, actúa como un medio de formación y adquisición de competencias técnicas y habilidades sociales; por otro, constituye un mecanismo de estructuración del tiempo, fortalecimiento de la disciplina personal y reconstrucción de la autoestima. Asimismo, el trabajo penitenciario, cuando se desarrolla en condiciones dignas y con reconocimiento de derechos laborales básicos, contribuye a la internalización de valores asociados a la responsabilidad, la cooperación y la legalidad, elementos fundamentales para la convivencia social.

No obstante, la efectividad de la reinserción laboral se encuentra condicionada por factores estructurales que trascienden el ámbito penitenciario. El estigma social asociado a los antecedentes penales, la desconfianza del sector empleador, la escasa certificación formal de las competencias adquiridas en prisión y la débil articulación entre las instituciones penitenciarias y los organismos responsables de empleo y desarrollo productivo constituyen obstáculos persistentes para la inserción laboral de las personas excarceladas. Estas barreras evidencian que la rehabilitación social no es posible recaer exclusivamente en el individuo, sino que requiere de políticas estatales integrales, coordinadas y sostenidas en el tiempo.

En el caso ecuatoriano, el marco normativo reconoce el trabajo como un eje central del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estableciendo programas de

capacitación, producción y educación orientados a preparar a las personas privadas de libertad para su retorno a la vida en libertad. Sin embargo, la distancia entre el diseño normativo y su implementación práctica revela limitaciones significativas en la cobertura, calidad y continuidad de dichos programas. La insuficiencia de recursos, la falta de personal técnico especializado y la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento postpenitenciario debilitan el impacto real de las iniciativas laborales desarrolladas en los centros de privación de libertad.

### **1.3. Derecho comparado: Políticas de reinserción social y sistemas penitenciarios en América Latina**

El análisis comparado de políticas de reinserción social y laboral en América Latina permite identificar prácticas, enfoques y resultados que ofrecen lecciones relevantes para el contexto ecuatoriano, particularmente en un momento en que la crisis carcelaria ha evidenciado la insuficiencia de las respuestas institucionales y la necesidad de enfoques más integrales y eficaces. El contraste entre las experiencias de Colombia, Chile y Uruguay muestra diferentes formas de articular la resocialización, la capacitación laboral y el acompañamiento postpenitenciario, así como sus desafíos estructurales y avances institucionales.

#### **Colombia: lineamientos de resocialización y enfoque en la formación y ocupación**

En Colombia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), se constituye como el organismo responsable de ejecutar la política penitenciaria y carcelaria. La Ley 65 de 1993, que regula la ejecución de penas e indica que la resocialización tiene que ser el fin de la pena, ha orientado la elaboración de lineamientos y estrategias vinculados a la formación, la ocupación y el fortalecimiento personal de las personas privadas de libertad, con miras a facilitar su reinserción social. Entonces, los lineamientos de resocialización contemplan alternativas de formación y ocupación diseñadas para favorecer el desarrollo de competencias y habilidades individuales, proyectándose una visión más allá de la mera custodia.

No obstante, la implementación efectiva de estas estrategias enfrenta barreras institucionales, así como dificultades para articular los programas con las necesidades reales del mercado laboral y las trayectorias vitales de los reos. Además de la gestión estatal, en Colombia existen iniciativas de carácter civil como la Fundación Acción Interna, que trabaja en conjunto con sectores público, privado e internacional para promover la reinserción social y laboral de la población carcelaria mediante proyectos productivos, formación y redes de apoyo social.

### **Chile: estructura programática de Gendarmería y desafíos de cobertura laboral**

En Chile, la Gendarmería organismo técnico dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementa el Programa de Reinserción Social en sus diversas vertientes, incluido el eje de empleabilidad dentro y fuera de los centros penitenciarios. La institucionalidad penitenciaria chilena ha desarrollado distintos componentes: capacitación a través de Centros de Educación y Trabajo (CET), intermediación laboral para penas sustitutivas y programas de apoyo postpenitenciario, orientados a facilitar la colocación laboral y la capacitación en oficios, tanto en procesos de cumplimiento de condena como en libertad vigilada o condicional.

Este enfoque reconoce que incluso bajo privación de libertad, es menester fomentarse el ejercicio de otros derechos como el trabajo, visto como factor esencial para la dignidad y la reducción de la vulnerabilidad. Sin embargo, estudios recientes destacan problemas en la cobertura de estas acciones, con una participación laboral efectiva que alcanza solo a un porcentaje reducido de la población penal, lo que evidencia la distancia entre el diseño normativo y la implementación real de programas de reinserción laboral.

### **Uruguay: acompañamiento integral postpenitenciario y apoyo al liberado**

En Uruguay, la política de reinserción social contempla un enfoque intersectorial, articulado entre el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) y la Dirección Nacional

de Apoyo al Liberado (DINALI), organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). DINALI tiene como misión promover la inclusión social, educativa y laboral de las personas que han recuperado su libertad, mediante programas de formación, convenios con empresas y oportunidades de empleo en distintos ámbitos comunitarios.

Los esfuerzos uruguayos se centran no solo en la preparación para el empleo, sino también en la creación de redes de apoyo social y la articulación con otras entidades estatales y del sector productivo, reconociendo que la reinserción efectiva requiere intervenciones que trasciendan el mero cumplimiento de la pena. Esto incluye, por ejemplo, la Escuela de Democracia, talleres y proyectos productivos que potencian habilidades laborales y sociales de los liberados. Algunos análisis preliminares de experiencias piloto han mostrado impactos favorables en la reducción de la reincidencia cuando se combinan medidas de formación laboral con apoyo postpenitenciario, aunque estudios más sistemáticos aún son necesarios para evaluar la sostenibilidad de estas iniciativas.

### **Contexto ecuatoriano y derechos humanos**

El análisis comparado de Colombia, Chile y Uruguay muestra que, aun reconociéndose la importancia de la reinserción social y laboral, los desafíos persisten en la implementación efectiva de políticas penitenciarias integrales. En Ecuador, la crisis del sistema penitenciario reflejada en hechos de violencia extrema como las múltiples muertes de internos en la Penitenciaría del Litoral, con fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); evidencia una falla estructural que trasciende problemas de seguridad y enlaza directamente con la vulneración de derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la integridad personal y la dignidad humana.

Los hechos registrados en la Penitenciaría del Litoral, en los que se reportaron múltiples muertes de personas privadas de libertad en un corto lapso de tiempo, evidencian una crisis estructural del sistema penitenciario ecuatoriano que trasciende la dimensión meramente de seguridad. Los acontecimientos, difundidos

por diversos medios de comunicación nacionales e internacionales, dan cuenta de escenarios de violencia extrema al interior de los centros de privación de libertad, asociados al control de estructuras criminales, al debilitamiento del Estado en el ejercicio de su rol de garante y a la ausencia de condiciones mínimas de seguridad y dignidad humana.

Es así que, la muerte violenta de personas bajo custodia estatal compromete directamente la responsabilidad del Estado, en tanto este asume una posición de garante reforzado respecto de quienes se encuentran privados de libertad. Asimismo, el contexto descrito pone de manifiesto la ausencia de políticas estatales sostenidas y coherentes orientadas a la rehabilitación social y a la reinserción laboral efectiva. La priorización de respuestas reactivas centradas exclusivamente en el control y la militarización de los centros penitenciarios ha desplazado la implementación de programas estructurales de formación, trabajo y acompañamiento psicosocial, elementos que, como demuestra la experiencia comparada latinoamericana, resultan esenciales para reducir la violencia intracarcelaria y la reincidencia delictiva.

En contraste con los modelos observados en Colombia, Chile y Uruguay (véase Tabla 4), donde la reinserción social es concebida con distintos niveles de eficacia como un eje articulador de la política penitenciaria, el caso ecuatoriano refleja una fragmentación institucional que debilita el enfoque de rehabilitación previsto normativamente. Los episodios ocurridos en la Penitenciaría del Litoral no logran ser interpretados como hechos aislados, sino como la manifestación de una falla estructural del sistema, en la que la omisión de políticas integrales de reinserción social laboral incide directamente en la reproducción de la violencia y la exclusión.

En este sentido, la crisis penitenciaria ecuatoriana refuerza la necesidad de repensar el rol del Estado no solo como ente sancionador, sino como garante de derechos y promotor de procesos reales de rehabilitación. La ausencia de oportunidades de formación y trabajo digno dentro y fuera de los centros de privación de libertad no solo limita las posibilidades de reinserción, sino que también

perpetúa condiciones de marginalidad que afectan tanto a las personas privadas de libertad como a la sociedad en su conjunto.

**Tabla 4.** Cuadro comparativo: sistemas penitenciarios y políticas de reinserción social y laboral

País	Institución principal	Marco normativo / políticas	Enfoque de reinserción social y laboral	Retos principales
<b>Ecuador</b>	Servicio Nacional de Atención Integral a PPL y Adolescentes (SNAI)	Constitución, COIP y reglamentos penitenciarios	Políticas emergentes, con énfasis en talleres y capacitación, pero limitada ejecución y evaluación.	Crisis penitenciaria, violencia extrema y vulneración de derechos.
<b>Colombia</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)	Ley 65/1993 y lineamientos de resocialización	Estrategias de formación ocupacional y programas de resocialización; percepción institucional variable.	Infraestructura y recurso humano insuficientes; brechas entre diseño y práctica.
<b>Chile</b>	Gendarmería de Chile	Constitución Política de Chile, Ley Orgánica (Decreto Ley No. 2859 de 1979) y sus modificaciones, el Código Penal y Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (DS No. 518 de 1998).	Programas de capacitación (CET), intermediación laboral y apoyo postpenitenciario	Formación, empleo comunitario, convenios con sector privado; enfoque intersectorial.
<b>Uruguay</b>	DINALI (MIDES) e INR	Ley No. 20.212 y decretos como el 180/2010	Formación, empleo comunitario, convenios con sector privado; enfoque intersectorial.	Necesidad de evaluación sistemática y ampliación de impacto.

Nota: La tabla 4 presenta un análisis comparativo de los sistemas penitenciarios de Ecuador, Colombia, Chile y Uruguay, considerándose el marco normativo, las instituciones responsables y el enfoque adoptado en materia de rehabilitación social y reinserción laboral de las personas privadas de libertad. Fuente: elaboración propia a partir de normativa vigente, documentos institucionales y fuentes secundarias.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

La presente investigación se lleva a cabo bajo un enfoque cualitativo, en la medida que busca la comprensión de significados y experiencias, e interpreta la realidad en este asunto en específico la sociopolítica y jurídica que rodea a las políticas estatales destinadas a la reinserción social laboral de las personas privadas de libertad (PPL) en el Ecuador. Este enfoque resulta pertinente a emplearse dentro del ámbito de las Ciencias Sociales, puesto que, permite analizar el fenómeno estudiado desde una perspectiva contextual, crítica y reflexiva y, atender a los significados, prácticas institucionales y dinámicas normativas que inciden en la efectividad de dichas políticas.

A través de este enfoque metodológico, se busca explicar las razones subyacentes que justifican la brecha existente entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica en el sistema penitenciario y, así; aportar información veraz y sustentada desde el análisis jurídico y social. En este sentido, el rol del investigador adquiere relevancia como sujeto interpretativo, cuya perspectiva orienta el proceso de conocimiento. Tal como señala Acosta (2023), "(...) son los planteamientos, el punto de vista, la orientación y las formas de ver la realidad del investigador, quien posee una cosmovisión que condiciona su acercamiento a la realidad que desea estudiar" (p. 84). Esta premisa refuerza la idoneidad del enfoque cualitativo para abordar una problemática compleja que involucra derechos fundamentales, políticas estatales y prácticas institucionales.

Es así que, la elección del enfoque metodológico responde a una concepción integral sobre la forma de aproximarse al objeto de estudio y de producir conocimiento. En tal sentido, el enfoque orienta la manera en que se formula el problema, se estructura el proceso investigativo y se interpretan los resultados. Al respecto, Hernández et al. (como se citó en Acosta, 2023), consideran:

Los enfoques son un proceso de aproximación, planteamiento, creación y abordaje del problema científico que sirve de orientación metodológica en la investigación; no simplemente se limita a actos instrumentales y decisiones operativas, ni a teorías o conceptos codificados y matematizados, sino que abarcan las metodologías, los principios y las orientaciones más generales del proceso de investigación. (p. 83)

En la misma línea, según Acosta (2023), sostiene:

Los enfoques de investigación en ciencias sociales son cruciales porque nos ayudan a desarrollar preguntas, crear estrategias de recogida de información, evaluar los datos y extraer conclusiones respaldadas por pruebas. También, nos permiten estudiar y analizar los fenómenos sociales de forma sistemática, rigurosa y evaluar la exactitud y fiabilidad de los resultados obtenidos en el estudio. Igualmente, le permiten investigador poder interpretar de forma subjetiva lo que observa de la realidad para llegar a resultados objetivos; también puede hacer combinaciones entre para obtener que los resultados sean más confiables. (pp. 93-94)

Desde esta perspectiva, resulta pertinente señalar que todo enfoque de investigación se encuentra estrechamente vinculado a un paradigma determinado, el cual orienta y condiciona la manera en que se comprende, interpreta y analiza la realidad objeto de estudio. En este marco, el enfoque adoptado permite la formulación progresiva de preguntas de investigación que emergen del propio desarrollo del estudio, así como la construcción de respuestas a partir del análisis de categorías analíticas. Dichas categorías posibilitan no solo la comprensión del fenómeno investigado, sino también la reconstrucción crítica de la realidad examinada y, eventualmente, la propuesta de transformaciones fundamentadas en los hallazgos obtenidos.

## **Paradigmas de la investigación**

El presente estudio se sustenta principalmente en el paradigma crítico–propositivo, sin perjuicio de incorporar elementos propios de lo interpretativo, también denominado etnográfico, hermenéutico o cualitativo. Esta articulación responde a la necesidad de abordar el fenómeno investigado desde una perspectiva metodológica amplia, capaz de comprender, interpretar y, a su vez, formular propuestas orientadas a la transformación de la realidad analizada. El paradigma crítico-propositivo permite examinar de manera reflexiva y cuestionadora las prácticas, discursos y estructuras que configuran el objeto de estudio, e identifica tensiones, limitaciones y contradicciones presentes en su aplicación.

Al mismo tiempo, dicho paradigma trasciende la crítica descriptiva, en tanto orienta la investigación hacia la formulación de criterios, lineamientos y alternativas fundamentadas, coherentes con los objetivos del estudio. De manera complementaria, el paradigma interpretativo aporta herramientas epistemológicas y metodológicas orientadas a la comprensión de los significados que los actores sociales atribuyen a sus prácticas y experiencias. Este paradigma reconoce que la realidad social no es un hecho objetivo y estático, sino una construcción dinámica que se interpreta a partir de contextos, discursos y percepciones. En este sentido, el investigador asume un rol activo como sujeto interpretativo, cuya tarea consiste en comprender la realidad desde la perspectiva de quienes participan en ella.

De acuerdo con, Gonzáles (como se citó en Orozco, 2018), el paradigma interpretativo se caracteriza por una aproximación naturalista, holística y contextualizada del fenómeno estudiado, privilegiando el análisis cualitativo y el contacto directo con la realidad investigada (véase Tabla 5). Estas características resultan pertinentes para el diseño metodológico del presente estudio, particularmente en relación con la aplicación de entrevistas semiestructuradas y el análisis de la información obtenida.

**Tabla 5.** Características del paradigma interpretativo

<b>Características</b>	<b>Descripción</b>
<b>Investigación naturalista</b>	La investigación se desarrolla en contextos reales, analizándose los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural, sin manipulación de variables, lo cual, permite comprender la dinámica propia del sistema penitenciario y las políticas estatales en su aplicación práctica.
<b>Perspectiva holística</b>	El fenómeno estudiado es abordado de manera integral, reconociéndolo como un sistema complejo cuyas dimensiones jurídicas, sociales, institucionales y humanas se encuentran interrelacionadas, por lo tanto, supera un análisis fragmentado o aislado.
<b>Datos cualitativos</b>	La información obtenida se basa en descripciones profundas y detalladas, provenientes de discursos, experiencias y percepciones de los actores involucrados, a más de inferencia documental normativa y doctrinaria; lo cual, permite captar significados, valoraciones y realidades subjetivas relevantes para el estudio
<b>Contacto e <i>insight</i> personal</b>	El investigador mantiene una interacción directa con las personas y situaciones objeto de análisis y, así, favorece una comprensión contextualizada y reflexiva del fenómeno, así como la generación de interpretaciones fundamentadas.
<b>Sensibilidad hacia el contexto</b>	Los hallazgos de la investigación se interpretan considerándose el entorno social, histórico, jurídico y temporal en el que se producen, lo que permite situar el análisis dentro de la realidad específica del sistema penitenciario ecuatoriano.
<b>Neutralidad empática</b>	Si bien se reconoce la imposibilidad de una objetividad absoluta, el investigador adopta una postura equilibrada y, combina rigor analítico con empatía, evitándose prejuicios o posiciones defensivas, y así, orientar su labor a la comprensión profunda del fenómeno estudiado.

Nota: La tabla 5 describe las características principales del paradigma interpretativo dentro de una investigación científica, por Orozco Alvarado J., 2018.

Fuente: elaboración propia

En consecuencia, la adopción conjunta de ambos paradigmas fortalece el rigor metodológico de la investigación, al permitir una comprensión profunda del fenómeno estudiado y, simultáneamente, la formulación de propuestas metodológicamente fundamentadas, sin pretender alcanzar verdades absolutas, sino interpretaciones críticas, coherentes y contextualizadas. En este sentido, el propósito central del presente trabajo consiste en comprender y evidenciar cómo las experiencias vividas por las PPL, tanto durante el cumplimiento de la pena como en la etapa posterior a su excarcelación, inciden de manera directa en sus reacciones, comportamientos y procesos de adaptación social. Particularmente, se analiza cómo dichas experiencias condicionan sus posibilidades de inserción en el mercado laboral y su apertura a acceder a un empleo digno, elemento clave para una reintegración social efectiva.

## **2.2. Métodos de investigación**

En el proceso investigativo, los métodos racionales constituyen herramientas fundamentales para la producción de conocimiento científico, en tanto orientan el razonamiento del investigador y estructuran las distintas fases de análisis e interpretación de la realidad estudiada. Su clasificación, es atender a la finalidad que persiguen dentro de la lógica de la investigación, ya sea para describir, explicar, analizar o integrar fenómenos complejos. En este sentido, los métodos explicativo y analítico-sintético resultan especialmente pertinentes para estudios de naturaleza cualitativa, como el presente, en el que se busca comprender, interpretar y problematizar un fenómeno social y jurídico desde una perspectiva crítica y contextualizada.

### **Método explicativo**

El método explicativo se orienta a identificar y comprender las causas, condiciones y relaciones que subyacen a un fenómeno determinado y, responde principalmente a las preguntas de tipo “por qué” y “cómo”. A diferencia de los enfoques meramente descriptivos, este método permite profundizar en los factores que inciden en la configuración de una problemática, incluso cuando la información disponible es limitada o fragmentaria. Su aplicación resulta especialmente útil en contextos sociales complejos, donde los fenómenos no logran explicarse a partir de una única variable, sino que obedecen a dinámicas estructurales, institucionales y humanas interrelacionadas.

En el marco de esta investigación, el método explicativo posibilita examinar las razones por las cuales las políticas estatales, en cuanto a, reinserción social de manera específica lo laboral, no alcanzan de forma plena sus objetivos, a pesar de su reconocimiento normativo y constitucional. Asimismo, permite analizar las relaciones de causa y efecto entre el diseño de dichas políticas, su implementación práctica y los resultados observables en la experiencia de las personas privadas de libertad (PPL) y excarceladas. De este modo, el método explicativo contribuye a la

identificación de patrones, tendencias y factores estructurales que inciden en la persistencia de la reincidencia y la limitada inserción laboral efectiva.

### **Método analítico-sintético**

El método analítico-sintético constituye una estrategia racional que combina dos operaciones intelectuales complementarias. En una primera fase, el análisis permite descomponer el objeto de estudio en sus distintos elementos o dimensiones, con el fin de examinar cada una de ellas de manera detallada y comprender su función, alcance e interrelación. Esta desagregación resulta fundamental para abordar fenómenos complejos, evitándose aproximaciones superficiales o reduccionistas. Posteriormente, la síntesis implica la integración de los elementos previamente analizados, reconstruyendo el fenómeno como un todo coherente y articulado. A través de esta operación, es posible establecer relaciones, identificar convergencias y generar una comprensión global que trascienda la simple suma de las partes.

En este sentido, el método analítico-sintético no tiene que entenderse únicamente como una operación abstracta del razonamiento, sino como un proceso cognitivo estrechamente vinculado a la estructura misma de la realidad social, política y normativa. La comprensión de fenómenos complejos exige reconocer que los objetos de estudio se configuran a partir de múltiples dimensiones interrelacionadas, las cuales solo consiguen ser aprehendidas mediante un ejercicio sistemático de descomposición y posterior integración. Desde esta perspectiva, el análisis y la síntesis se constituyen en operaciones complementarias e indispensables para la construcción de conocimiento científico. De acuerdo con Rodríguez y Pérez (2017), consideran:

El análisis y la síntesis no son el resultado del pensamiento puro, sino que tienen una base objetiva en la realidad. Como el propio mundo es a la vez único y múltiple, los objetos, fenómenos y procesos de la realidad también lo son. Ello nos lleva a que cada objeto, fenómeno o proceso está constituido por partes que tienen sus identidades y

deferencias entre sí, pero que a su vez establecen interacciones que dan las características del todo. El conocimiento de la realidad objetiva entonces requiere la descomposición mental (análisis) del objeto, proceso o fenómeno en sus múltiples partes (lo múltiple en lo único) que se realiza mediante la síntesis, y la integración de las partes en los objetos y fenómenos estudia lo único en lo múltiple a través de la síntesis de lo analizado. (p. 9)

La articulación del método explicativo con el método analítico-sintético fortalece el rigor metodológico de la investigación. Mientras el método analítico-sintético facilita la descomposición y posterior integración de los elementos que conforman la problemática, el método explicativo aporta las herramientas necesarias para comprender las relaciones causales y los factores que inciden en su configuración y persistencia. Esta complementariedad metodológica posibilita analizar los hechos y experiencias vinculadas a la reinserción social laboral de las personas privadas de libertad, integrándose los distintos niveles de análisis jurídico, institucional y social en una interpretación crítica y contextualizada. En consecuencia, la fusión de ambos métodos permite no solo comprender el fenómeno en su complejidad, sino también generar insumos analíticos sólidos que sustenten las conclusiones y propuestas formuladas en la presente investigación.

### **Alcance y tipo de investigación**

La presente investigación se enmarca en un tipo de investigación descriptiva, en tanto tiene como finalidad caracterizar y examinar de manera sistemática la realidad que rodea el objeto de estudio. Este tipo de investigación se orienta a responder interrogantes vinculadas con el qué, cómo, cuándo y dónde se manifiesta el fenómeno estudiado, sin centrarse de forma directa en la explicación causal de sus orígenes, sino en la identificación y comprensión de sus rasgos, condiciones y manifestaciones observables. En tal sentido, este tipo de estudio constituye una base empírica y analítica para posteriores investigaciones de carácter explicativo o evaluativo, al proporcionar información relevante sobre el contexto, los actores

involucrados y las dinámicas existentes del estado transitorio de la reinserción social laboral de las PPL.

Esta modalidad cualitativa se centra en comprender el fenómeno desde la perspectiva de los propios actores, sin recurrir a la cuantificación de variables y, así, privilegiar la interpretación de discursos, percepciones y prácticas. De este modo, el interés se focaliza en qué ocurre en los procesos de reinserción social laboral y cómo son vividos y valorados por los expertos que intervienen en el sistema penitenciario, más que en explicar las causas últimas del problema. Asimismo, el diseño es de carácter transversal, dado que la información se recolecta en un momento determinado del tiempo, y permite observar y analizar el fenómeno tal como se presenta en su contexto actual, sin pretender establecer su evolución longitudinal. Esta característica es coherente con la naturaleza observacional del estudio y con los objetivos propuestos, orientados al diagnóstico y análisis de la situación vigente.

### **Población y muestra**

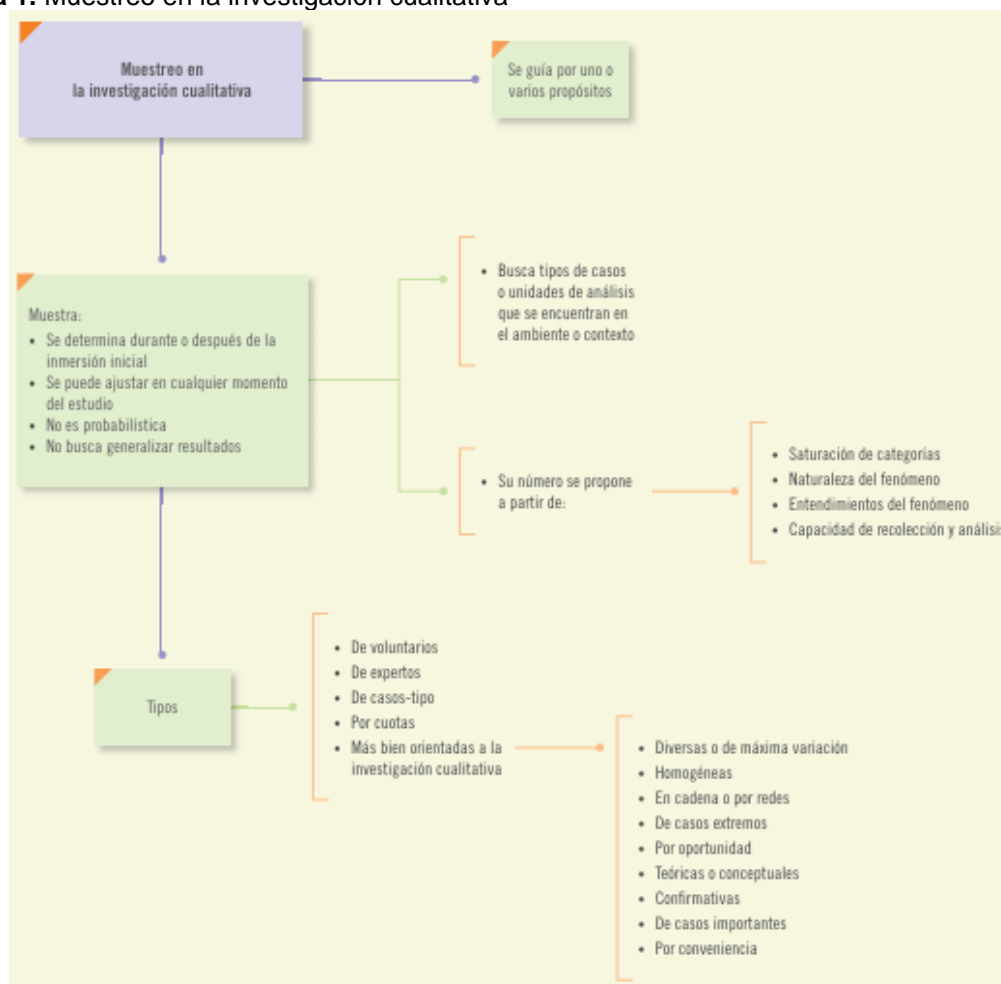
En la presente investigación, la población se concibe como el conjunto de actores expertos directa o indirectamente vinculados al sistema penitenciario de rehabilitación social en el Ecuador. Este universo está conformado por funcionarios públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), profesionales del derecho especializados en materia penal y constitucional, así como trabajadores sociales y otros operadores que, desde su ejercicio profesional, han mantenido contacto directo con personas privadas de libertad y con procesos de excarcelación y reinserción social.

Dado el enfoque cualitativo del estudio, la muestra no responde a criterios de representatividad estadística, sino a una selección intencional o teórica, orientada a la obtención de información relevante, profunda y contextualizada. En este sentido, se seleccionaron actores expertos que, por su experiencia, formación y participación activa en el ámbito penitenciario y postpenitenciario, poseen

conocimientos especializados y vivencias significativas sobre la implementación de políticas estatales de rehabilitación social y reinserción laboral de las personas privadas de libertad. (Véase Figura 1)

La elección de esta muestra permite acceder a perspectivas calificadas que contribuyen a comprender, desde un pragmatismo interpretativo y crítico, las condiciones estructurales, institucionales y sociales que inciden en la situación de las personas penadas y excarceladas, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de garantía de derechos fundamentales y derechos humanos. A través de entrevistas semiestructuradas, se propicia un espacio de diálogo reflexivo que posibilita la reconstrucción de significados, prácticas y experiencias, fundamentales para el análisis del fenómeno objeto de estudio.

**Figura 1.** Muestreo en la investigación cualitativa



Nota. La figura exhibe las consideraciones de las unidades de análisis o casos iniciales y la muestra de origen, por Hernández Sampieri et al., 2010.

Ahora bien, se opta por un muestreo por juicio profesional, de tipo experto, cuyo objetivo es la selección de informantes clave que cuenten con conocimientos especializados y experiencia directa en relación con el fenómeno objeto de estudio. Este tipo de muestreo resulta especialmente pertinente en investigaciones cualitativas, en tanto prioriza la profundidad y calidad de la información sobre la representatividad estadística. La selección de los participantes se sustenta en la necesidad de obtener información cualitativa, profunda y contextualizada, capaz de aportar insumos críticos para el análisis de la brecha existente entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su materialización en la práctica dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. En este sentido, los expertos incorporados en la investigación cumplen con las siguientes características y criterios de inclusión: (Véase Tabla 6)

**Tabla 6.** Características y criterios de inclusión para la población y muestra de la presente investigación

No.	Característica	Criterio
1	<b>Formación académica especializada</b>	De preferencia en Derecho, Ciencias Sociales, Trabajo Social, Criminología, Psicología o áreas afines, con conocimientos demostrables en materia penitenciaria, derechos humanos o políticas públicas.
2	<b>Experiencia profesional</b>	Mínima de cinco años en el ámbito del sistema de rehabilitación social, ya sea en funciones institucionales, asesoría jurídica, intervención social o investigación académica relacionada con personas privadas de libertad o procesos de excarcelación.
3	<b>Vinculación directa o indirecta con el sistema penitenciario ecuatoriano</b>	Desempeñar cargos y/o posiciones como funcionarios del SNAI, operadores de justicia, defensores de derechos humanos, trabajadores sociales o profesionales que hayan intervenido en programas de rehabilitación o reinserción laboral.
4	<b>Conocimiento práctico y crítico</b>	Sobre la formulación, ejecución o evaluación de políticas estatales dirigidas a la rehabilitación social y reinserción laboral de las PPL, incluyéndose la identificación de limitaciones estructurales, institucionales o normativas.
5	<b>Disponibilidad y disposición para participar</b>	En entrevistas semiestructuradas, con la finalidad, de aportar reflexiones fundamentadas desde su experiencia profesional, en un marco de confidencialidad y ética investigativa.

Nota: La tabla 6 presenta las características y criterios que se considerarán para para la selección de la muestra de expertos y/o profesionales que participen en la presente investigación.

Fuente: elaboración propia

Por consiguiente, la muestra seleccionada, aunque numéricamente reducida, resulta fidedigna y pertinente para los fines de la investigación, en tanto se fundamenta en las vivencias, experiencias profesionales y conocimientos

especializados de los informantes clave. Este tipo de muestra, propia de los estudios cualitativos, no persigue la representatividad estadística, sino la profundidad analítica y la riqueza interpretativa de la información recabada, lo que permite un análisis crítico, contextualizado y comprensivo del fenómeno estudiado, particularmente en relación con la eficacia de las políticas estatales de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad.

**Tabla 7.** Listado de entrevistados participantes en la investigación

<b>Expertos y/o profesionales</b>	<b>Ocupación y/o trayectoria</b>	<b>Años de experiencia</b>
Ab. MSc. Boris Israel Rodríguez Castillo	Abogado por la Universidad Católica de Cuenca. Maestría en Derecho Constitucional otorgada por la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil. Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Bolivariana del Ecuador. Comisario Nacional de Policía, Gobernación del Cañar Coordinador, Centro de Privación de Libertad Azuay N.º 1 Comisario Municipal del Cantón El Tambo Juez Sancionador del Cantón El Tambo	10 (+)
Ab. MSc. Carlos Andrés Torres Velasco	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato. Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Candidato a magíster en Derecho Procesal. Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador. Dos (2) años en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo	7 (+)
Ab. Esp. MSc. Geovanny Rafael Espín Moncayo	Abogado externo del Banco de la Vivienda, proyecto llamado Defensa Jurídica Gratuita para internos e internas de los centros de rehabilitación y adolescentes infractores, proyecto del cual se derivó posteriormente la formación de la Defensoría Pública. Especialización en materia penal de justicia indígena en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Defensor público de nómina a través de concurso de méritos y oposiciones desde el año 2017, en la provincia de	20 (+)

Ab. MSc. José Leonardo Larraga Martínez	Tungurahua, asignado al cantón Quero. Abogado por la Universidad de las Américas (UDLA). Fundador y abogado Senior de LÁRRAGA MARTÍNEZ LAW DEPARTMENT Maestrías en Derecho Penal y Constitucional.	5 (+)
Ab. Esp. MSc. Dr. Geovanny Leopoldo Borja Martínez	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato Diploma superior en Derecho Procesal por la universidad Tecnológica Indoamérica. Especialista en Derecho Procesal por la Universidad Tecnológica Indoamérica. Magister en Derecho Procesal con mención en Derecho Penal por la universidad Tecnológica Indoamérica. Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). Función pública a través de la Fiscalía General del Estado, donde cursé u ostenté varios cargos, entre los cuales: Asistente, Secretario de Fiscales, Asesor de Fiscal y Fiscal. Juez del Tribunal de Garantías Penales, Penitenciarias y Constitucionales, Tungurahua.	20 (+)

Nota: La tabla 7 expone a los expertos y/o profesionales seleccionados como informantes clave de la investigación, quienes participaron en las entrevistas semiestructuradas en función de su experiencia y formación especializada.

Fuente: elaboración propia

## 2.3. Instrumentos de recolección de datos

### Entrevista semiestructurada

En concordancia con lo anterior, la entrevista se configura como una herramienta central en el desarrollo del presente estudio, particularmente en investigaciones de carácter cualitativo como la que se propone. Mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas, orientadas por una guía de preguntas previamente diseñadas y formuladas de manera abierta (véase Tabla 8), se posibilita la obtención de información amplia, profunda y significativa sobre las opiniones, valoraciones, actitudes y experiencias de los actores expertos involucrados. Esta modalidad

permite conservar un marco temático común, sin restringir la libertad discursiva de los participantes, lo que facilita captar la complejidad y diversidad del fenómeno analizado.

**Tabla 8.** Ficha de entrevista

Preguntas	No. 1	No. 2	No. 3	No. 4	No. 5	No. 6
1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora el enfoque que actualmente adoptan las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad?						
2. ¿Considera que existe correspondencia entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica dentro del sistema penitenciario, particularmente en el eje laboral? ¿Por qué?						
3. ¿Qué factores estructurales o institucionales inciden, a su criterio, en la limitada efectividad de los programas de formación y capacitación laboral dirigidos a las PPL?						
4. Desde su perspectiva, ¿en qué medida el Estado garantiza a las personas privadas de libertad su condición de sujetos de derechos durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción laboral?						
5. ¿Cómo evalúa la articulación interinstitucional entre los distintos organismos del Estado involucrados en la reinserción social laboral (educación, trabajo, salud, inclusión social, sector productivo)?						
6. En el caso de las personas excarceladas, ¿qué dificultades principales ha identificado para su inserción o reinserción en el mercado laboral formal?						
7. Desde su experiencia, ¿qué elementos deberían fortalecerse o incorporarse en las políticas estatales para reducir la reincidencia y promover una reintegración laboral efectiva y sostenible?						
8. ¿Considera que los programas actuales de rehabilitación social contribuyen efectivamente a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad?						

Nota: La tabla 8 presenta la ficha de entrevista a través de un conjunto de preguntas abiertas que orientan las entrevistas semiestructuradas aplicadas a los informantes clave del estudio.

Fuente: elaboración propia

Dicho instrumento favorece la reconstrucción de narrativas, la identificación de patrones y categorías emergentes, y contribuye a una descripción rigurosa y contextualizada de la reinserción social laboral de las personas privadas de libertad, desde una perspectiva institucional y profesional. Y así, entendiéndose la entrevista como un proceso de interacción comunicativa entre el investigador y los participantes, mediante el cual se formulan interrogantes orientadas a explorar y comprender, desde el discurso de los propios entrevistados y, por lo tanto, atender a sus marcos de referencia y contextos particulares. Además, para el registro de la

información, se emplea una bitácora de campo, destinada a consignar observaciones relevantes, reflexiones del investigador, puntos de vista emergentes, hipótesis preliminares y dudas surgidas durante el proceso de interacción.

De acuerdo con Grinnell y Unrau (2007), las entrevistas consiguen clasificarse en estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas (Véase Figura 2). En el presente estudio se opta específicamente por la entrevista semiestructurada, en tanto combina la utilización de un cuestionario previamente diseñado con la flexibilidad necesaria para incorporar preguntas abiertas y repreguntas, en función del desarrollo del diálogo y de la información aportada por los participantes. Esta característica permite profundizar en aspectos relevantes que emergen durante la entrevista, sin perder de vista los ejes temáticos definidos en el diseño metodológico.

**Figura 2.** La entrevista



Nota. La figura presenta los tipos de entrevista, por Grinnell y Unrau, 2007 (como se citó en Ramírez, N. L., 2018).

La entrevista semiestructurada se adopta como instrumento principal de esta investigación por su idoneidad en estudios cualitativos de las Ciencias Sociales, donde se privilegia la comprensión interpretativa de fenómenos complejos y

contextualizados. Su aplicación permite acceder de manera directa a las experiencias y valoraciones de profesionales expertos vinculados al sistema penitenciario y a los procesos de rehabilitación social, aportando una visión integral sobre las políticas estatales de reinserción social laboral. En este sentido, constituye una herramienta metodológica adecuada para el análisis crítico de problemáticas complejas y la generación de insumos analíticos que fundamentan las conclusiones y propuestas del estudio.

## CAPÍTULO. III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Presentación de resultados

Este apartado se orienta a colocar en evidencia los hallazgos derivados del trabajo de campo, obtenidos a partir de la aplicación de entrevistas semiestructuradas a expertos vinculados al sistema penitenciario y a los procesos de rehabilitación social. Los resultados se organizan y presentan de manera específica mediante cuadros y/o tablas, diseñados a partir de la ficha de entrevista y del banco de preguntas formulado, con el fijo propósito de ofrecer una visualización clara, estructurada y comparable de la información recopilada. Puesto que, las tablas condensan la información relevante y, así; facilitar la identificación del énfasis temático que se pretende exponer. Según Flores y Medrano (2019), describen que:

Mediante una matriz, se puede ir mostrando en los encabezados de las filas y las columnas cuáles son las categorías o temáticas surgidas del análisis mientras que en los cruces de las filas y columnas se pueden colocar las respuestas textuales de los participantes. (p. 213)

Esta forma de presentación responde a criterios metodológicos propios del enfoque cualitativo, en los cuales la sistematización de datos mediante matrices permite concentrar el contenido relevante de los discursos sin introducir descripciones narrativas ni interpretaciones analíticas en esta fase del estudio. La utilización de fichas de entrevista permite ofrecer una síntesis concentrada de los datos recolectados, preservándose la fidelidad de los discursos de los informantes, y así; garantizar la trazabilidad entre las preguntas formuladas y las respuestas obtenidas.

Como señalan Miles et al. (como se citó en Flores y Medrano, 2019), afirman que “el proceso de análisis implica fundamentalmente condensación de datos, y presentación de resultados” (p. 205). En consecuencia, la presentación tabular de los resultados cumple una función instrumental dentro del proceso investigativo, en tanto constituye la base empírica sobre la cual se desarrollará el análisis general

de resultados y evitar valoraciones prematuras, garantizándose la fidelidad del material cualitativo recolectado.

Por lo tanto, esta sección integra la valoración técnica de los participantes, recolectado mediante un instrumento compuesto por ocho (8) preguntas abiertas, diseñadas de modo estratégico para explorar los ejes sustantivos del problema de investigación. Dichas preguntas fueron formuladas con enfoques diferenciados y complementarios, orientados a contrastar los objetivos propuestos con la realidad institucional y operativa del proceso de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad. Es así que, la información presentada constituye un insumo empírico relevante para comprender cómo se materializan o se limitan las políticas y estrategias de reinserción social laboral en el contexto ecuatoriano, a partir del conocimiento experto y la experiencia acumulada de quienes participan activamente en su diseño, ejecución o evaluación.

**Tabla 9.** Entrevista 1

<b>Preguntas</b>	<b>Ab. MSc. Boris Israel Rodríguez Castillo</b>
1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora el enfoque que actualmente adoptan las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad?	El enfoque actual se valora como formalmente correcto, pero materialmente ineficaz, reactivo y desarticulado. Si bien la Constitución y el COIP garantizan el derecho a la rehabilitación, la política estatal prioriza la seguridad y el control penitenciario sobre la rehabilitación efectiva. El eje laboral está subsumido en una lógica de mera ocupación para mantener el orden, y no de formación técnica con miras a la vida productiva. La carencia de inversión técnica y seguimiento individualizado se agrava por el hecho de que no existe una categorización real y efectiva de las PPL que separe a individuos con graves trastornos psicosociales y adicciones de los delincuentes comunes con mayor potencial de rehabilitación. Esta mezcla contamina cualquier esfuerzo de reinserción.
2. ¿Considera que existe correspondencia entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica dentro del sistema penitenciario, particularmente en el eje laboral? ¿Por qué?	No existe una correspondencia efectiva y plena. La rehabilitación es un mandato constitucional, pero en la práctica observamos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Burocratización y Rol Administrativo: La gestión de los ejes (laboral, educativo, social, psicológico) es un requisito formal para la tramitación de beneficios penitenciarios (como la Libertad Condicional al 50% y el Régimen Semiabierto al 60%). El SNAI, al ser un ente netamente administrativo y de seguridad, se limita a compilar informes superficiales para que el Juez de Garantías Penitenciarias, quien ejerce la tutela de los derechos, tome una decisión. Se prioriza la carpeta jurídica sobre el cambio conductual real.</li> <li>• Falta de Capacidad Operativa en Ejes Clave:</li> <li>• Eje Psicológico/Social: La atención es crítica y superficial. La reincidencia es alta porque las raíces delictivas (trastornos, adicciones, disfunción familiar) no son tratadas. Los PPL con consumo de drogas deben ser canalizados a centros especializados fuera de la cárcel o a pabellones de tratamiento dedicados; de lo contrario, la rehabilitación es nula.</li> </ul>

- Ausencia de Progresividad y Categorización por Riesgo: No se categoriza a la PPL por riesgo, pronóstico o trastorno. Esto resulta en que individuos con alto potencial de cambio sean afectados por la influencia de PPL con estructuras antisociales graves o con alta reincidencia. Es indispensable establecer límites racionales al acceso a beneficios basado en el riesgo criminológico y la conducta interna.
3. ¿Qué factores estructurales o institucionales inciden, a su criterio, en la limitada efectividad de los programas de formación y capacitación laboral dirigidos a las PPL?
- Los factores son de orden estructural, institucional y criminológico:
- Inestabilidad y Rol Institucional del SNAI: La constante rotación de autoridades y la naturaleza administrativa del SNAI limitan su capacidad. El SNAI no puede ser el responsable principal de la rehabilitación técnica; su función debe ser logística y de seguridad. La ejecución técnica (psicología, trabajo social, capacitación) debe recaer en Ministerios especializados (Salud, Trabajo, Inclusión).
  - Presupuesto Deficiente y Hacinamiento: El presupuesto destinado a los ejes de tratamiento es marginal. La sobrepoblación no solo impide implementar programas de calidad, sino que facilita el microtráfico y el control de grupos criminales, saboteando cualquier intento de tratamiento conductual o laboral efectivo.
  - Falta de Categorización Efectiva (Cárceles Especializadas): La clasificación por pabellones es insuficiente. Es imprescindible establecer cárceles especializadas (ej. cárceles-granjas para baja peligrosidad y laborales, y cárceles-hospitales para PPL con graves adicciones y trastornos de personalidad). La separación física por centros, y no solo por pabellones, es la única vía para que la rehabilitación de los delincuentes comunes sea posible.
4. Desde su perspectiva, ¿en qué medida el Estado garantiza a las personas privadas de libertad su condición de sujetos de derechos durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción laboral?
- La garantía es formalmente reconocida, pero materialmente precaria y sujeta a desequilibrios:
- Ámbito de Derechos y Garantías Jurisdiccionales: El Juez de Garantías Penitenciarias es el encargado de ejercer la tutela judicial efectiva, controlando la legalidad y los derechos de los PPL (traslados, beneficios penitenciarios, Hábeas Corpus Correctivo).
  - Limitaciones Reales y Ausencia de Límites:
  - Eje Laboral: La PPL trabaja sin las garantías laborales del Código de Trabajo (salario, seguridad social), siendo tratados como objetos de ocupación, no como sujetos activos de derechos laborales.
  - o Riesgo de Abuso de Derechos: El sistema judicial, al priorizar el derecho, permite que PPL con un historial delictivo extenso (20 o 30 detenciones, reincidencia probada) sigan accediendo a beneficios o acciones constitucionales, lo cual desvirtúa el espíritu de la rehabilitación y debilita la capacidad del Estado para aplicar el principio de responsabilidad.
  - o Eje Psicológico/Social: La falta de tratamiento a las adicciones y a los trastornos de personalidad constituye la violación material más grave del derecho a la rehabilitación, al no abordar las causas primarias del delito.
5. ¿Cómo evalúa la articulación interinstitucional entre los distintos organismos del Estado involucrados en la reinserción social laboral (educación, trabajo, salud, inclusión social, sector productivo)?
- La articulación interinstitucional es sumamente deficiente, inefectiva y esporádica.
- La gestión es asumida casi íntegramente por el SNAI, que carece de la experticia de las instituciones rectoras:
- Ejes de Tratamiento (Salud y Social): La presencia de los Ministerios de Salud Pública (MSP) y de Inclusión Económica y Social (MIES) es insuficiente. La falta de Módulos de Tratamiento de Adicciones operados por el MSP dentro de los CPL, y la ausencia de psicólogos clínicos especializados en criminología, demuestran la desconexión total con el eje de salud mental y conductual, el corazón de cualquier proceso de reinserción.

- Eje Laboral/Productivo: La vinculación con el Ministerio del Trabajo y el sector productivo es casi nula. No existen convenios sólidos que permitan a las PPL salir con una bolsa de trabajo o una certificación externa y de alto nivel.

6. En el caso de las personas excarceladas, ¿qué dificultades principales ha identificado para su inserción o reinserción en el mercado laboral formal?
- Las dificultades son multifactoriales, creando un ciclo de exclusión que facilita la reincidencia:
- Estigma Social y Discriminación Laboral: Es la barrera más grande. Las empresas optan por no contratar ante la revelación de antecedentes penales.
  - Barreras Psicosociales No Resueltas (Factor Crítico): Las personas excarceladas arrastran los trastornos no tratados durante la pena (adicciones, agresividad, nula tolerancia a la frustración), que afectan directamente su capacidad para mantener un empleo y relacionarse. Un ex-PPL adicto que no recibió tratamiento especializado tiene un altísimo porcentaje de recaer y reincidir en el delito para sostener su consumo.
  - Falta de Experiencia Laboral Formal y Certificación: La PPL sale solo con certificados internos, sin el know-how o las certificaciones técnicas que demanda el mercado formal.
  - Deficiencia en la Red de Apoyo Post-Penitenciario: La ausencia de un seguimiento sólido (servicios post-penales en vivienda, empleo y apoyo psicosocial) inmediatamente después de la excarcelación.
7. Desde su experiencia, ¿qué elementos deberían fortalecerse o incorporarse en las políticas estatales para reducir la reincidencia y promover una reintegración laboral efectiva y sostenible?
- Se debe transitar urgentemente de un modelo de "castigo y control" a uno de "inversión social y riesgo diferenciado":
1. Categorización de PPL y Centros Especializados: Prioridad Máxima. Clasificar a las PPL por pronóstico de rehabilitación y trastornos asociados. Implementar la separación física por cárceles (centros de tratamiento/centros de baja seguridad/centros de máxima seguridad) para garantizar que la rehabilitación del delincuente común sea viable al separarlo de criminales con trastornos graves.
  2. Tratamiento Integral de Adicciones como Requisito Penal: Implementación obligatoria de unidades de desintoxicación y rehabilitación de drogas dentro de los CPL, operadas por el MSP. La participación exitosa en estos programas debe ser una condición sine qua non evaluable para acceder a beneficios penitenciarios (50%/60%).
  3. Límites Racionales al Acceso a Beneficios: La política debe establecer criterios objetivos que permitan al Juez de Garantías Penitenciarias denegar beneficios a PPL con un historial criminal extenso y mala conducta interna, fortaleciendo el control de riesgo sobre el derecho cuando la evidencia de nula rehabilitación es abrumadora.
  4. Fortalecimiento del Eje Laboral-Técnico: Crear Alianzas Público-Privadas Obligatorias con incentivos fiscales para la contratación de excarcelados y asegurar que los programas de capacitación sean implementados por instituciones externas, otorgando certificaciones laborales reconocidas y demandadas.
8. ¿Considera que los programas actuales de rehabilitación social contribuyen efectivamente a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad?
- Lamentablemente, en su estado actual, los programas no contribuyen de manera efectiva y sostenida a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para la mayoría. El proyecto de vida requiere oportunidad, autonomía y estabilidad, pilares que fallan debido a:
- La Inefectividad de los Ejes: La deficiencia en el Eje Laboral no genera una oportunidad real. La negligencia en el Eje Psicológico y Social no resuelve las causas de fondo (trastornos y adicciones) que limitan la autonomía.
- Conclusión: El sistema actual es, para muchos, una "escuela de crimen". La rehabilitación solo es posible si separamos a las personas con pronóstico favorable de aquellas con trastornos graves. El Estado debe
-

entender que la rehabilitación requiere una inversión técnica y especializada, y que la política de Estado debe garantizar la recepción y apoyo del excarcelado en la sociedad para que el proyecto de vida pueda materializarse con dignidad y autonomía.

Nota: La tabla 9 expone la experiencia a través de una entrevista semiestructurada realizada al participante especializado dentro del ámbito requerido Ab. Boris Israel Rodríguez Castillo, MSc.

Fuente: elaboración propia

**Tabla 10. Entrevista 2**

Preguntas	MSc. Carlos Andrés Torres Velasco
1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora el enfoque que actualmente adoptan las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad?	El Estado falla en el desarrollo y en la ejecución de esas políticas. La mera existencia de las políticas, no asegura el éxito. Lo cual, realmente asegura el éxito es que esas políticas puedan ser aplicadas y cumplidas. Y es ahí, dónde se evidencia que el Estado no está en la capacidad de garantizar la reinserción laboral de las PPL, por lo tanto, por decirlo de menos las políticas son bastante defectuosas, en el sentido de garantizar su aplicabilidad y no la mera existencia.
2. ¿Considera que existe correspondencia entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica dentro del sistema penitenciario, particularmente en el eje laboral? ¿Por qué?	Considero, que no existe tal correspondencia porque una cosa es la teoría y otra muy distinta su aplicación en la práctica. El gobierno actualmente no puede generar empleo ni para la sociedad civil, mucho menos para las personas privadas de la libertad (PPL), y preciso lo más grave aún por parte del Ejecutivo, existe menosprecio a este grupo de la sociedad. Entonces, al Estado no le interesa en realidad el bienestar, el futuro y mucho menos se las PPL pueden o no conseguir empleo una vez en libertad o excarceladas. Por lo cual, traigo a colusión lo que Ramiro Ávila, postula que leer la Constitución da a notar que vivimos en un país de maravillas, pero la realidad es otra muy distinta.
3. ¿Qué factores estructurales o institucionales inciden, a su criterio, en la limitada efectividad de los programas de formación y capacitación laboral dirigidos a las PPL?	Particularmente, la falta de presupuesto para los programas de formación y capacitación de las PPL. Sin presupuesto, correspondiente a la asignación presupuestaria por parte del Estado, no se puede ejecutar ningún tipo de programa porque no hay dinero para contratar profesores, no hay dinero para equipar talleres y dotar de todo aquello que las PPL necesita para aprender de determinado arte u oficio. Sin asignación presupuestaria y voluntad política; difícilmente se puede cumplir cualquier tipo de rehabilitación social. El problema es que la rehabilitación social no existe, no es un problema únicamente de índole laboral, es un problema general de la rehabilitación social.
4. Desde su perspectiva, ¿en qué medida el Estado garantiza a las personas privadas de libertad su condición de sujetos de derechos durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción laboral?	En la práctica, el Estado no garantiza de manera real y efectiva a las personas privadas de libertad su condición de sujetos de derechos. En el discurso jurídico y constitucional se reconoce que las PPL son titulares de derechos, pero en la realidad cotidiana de los centros penitenciarios esos derechos se ven constantemente vulnerados. Existe una brecha enorme entre lo que dicen las normas y lo que sucede dentro de las cárceles. Las condiciones de hacinamiento, la falta de acceso adecuado a salud, educación, trabajo y programas de rehabilitación demuestran que el Estado no cumple con su rol de garante. Más bien, se limita a mantener a las personas privadas de libertad en condiciones de mera supervivencia, sin generar verdaderos espacios de formación, dignidad y desarrollo personal.
	Si el Estado no asegura condiciones mínimas de dignidad, seguridad, salud y oportunidades reales de capacitación laboral, no se puede hablar

seriamente de rehabilitación ni de reinserción. En ese sentido, la condición de sujetos de derechos de las PPL queda reducida a una declaración formal, pero no se traduce en una garantía material y efectiva dentro del sistema penitenciario.

5. ¿Cómo evalúa la articulación interinstitucional entre los distintos organismos del Estado involucrados en la reinserción social laboral (educación, trabajo, salud, inclusión social, sector productivo)?
- Mira, la articulación de los diferentes organismos del Estado, siempre es positiva para la construcción y ejecución de las políticas públicas. Cada organismo desde su cartera aporta con una visión especial concreta del problema y ahí tenemos Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Productividad y demás carteras del Estado. El problema, más allá de la articulación, es que falla el Estado en la construcción mismo de la política y después de construida la política, esta resulta inejecutable. Puede ser por voluntad política, misma que no existe o muchas veces son inexistentes, una política pública real que verdaderamente solucione el problema. Más allá de eso, también está sumado a esto la falta de seguimiento. Entonces, el Estado únicamente cumple con crear la política, pero no la garantiza, en cuanto a su aplicación. Por lo que, también falta el acompañamiento del Estado para que se pueda dar la aplicación de esta política pública.
6. En el caso de las personas excarceladas, ¿qué dificultades principales ha identificado para su inserción o reinserción en el mercado laboral formal?
- Principalmente la discriminación. Son objeto de discriminación social en razón de su pasado judicial. Los empleadores excluyen del mercado laboral a quienes han estado en la cárcel a pesar de haber cumplido su condena. Puede ser esto muchas veces por desconocimiento, por ignorancia, porque falta también socialización por parte del Estado, o simplemente porque el empleador tiene miedo que en un país tan convulsionado en dónde la inseguridad azota; el contratar a este grupo de personas acarree dificultades y ahí está el miedo de este, porque el Estado no presenta ningún tipo de garantía que asegure que efectivamente esas personas están rehabilitadas. Puesto que, si se tuviera la certeza de que las PPL, se desarrollan en un ambiente de rehabilitación, yo creo que puede prosperar esto, el empleador va a tener seguridad de que la persona fue rehabilitada y se le puede dar una segunda oportunidad, pero mientras no existe esta garantía de que la persona tiene un régimen correcto, adecuado de rehabilitación, difícilmente va a prosperar la contratación de las PPL o las personas encarceladas.
7. Desde su experiencia, ¿qué elementos deberían fortalecerse o incorporarse en las políticas estatales para reducir la reincidencia y promover una reintegración laboral efectiva y sostenible?
- La implementación de incentivos reales a los empleadores. Quienes contraten personas privadas de libertad o excarceladas puedan acceder a incentivos fiscales, subsidios o créditos a tasa preferencial. ¿Para qué? Para que el empleador pueda optimizar los emprendimientos de distintas empresas y, esto a su vez genere más empleo.
8. ¿Considera que los programas actuales de rehabilitación social contribuyen efectivamente a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad?
- De ninguna manera, la rehabilitación social en este momento es una utopía, no existe como tal. La falta de interés y la ignorancia del gobierno nacional en estos temas no garantiza la rehabilitación y mucho menos podría garantizar un proyecto de vida autónomo y digno. No le interesa eso al gobierno nacional.
-

Nota: La tabla 10 exhibe la experiencia a través de una entrevista semiestructurada realizada al participante especializado dentro del ámbito requerido Ab. Carlos Andrés Torres Velasco, MSc.  
Fuente: elaboración propia

**Tabla 11.** Entrevista 3

<b>Preguntas</b>	<b>Ab. Esp. MSc. Geovanny Rafael Espín Moncayo</b>
1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora el enfoque que actualmente adoptan las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad?	Las políticas estatales que adopta el Estado Ecuatoriano para que las personas privadas de su libertad tengan una reinserción social digna y productiva, son materia de estudio y practica constante, si bien es cierto, esta reinserción se trabaja directamente desde las cárceles, con capacitaciones, educación, inclusive productividad en algunos campos laborales, se debe tener mayor énfasis en establecer convenios con empresas del sector privado y porque no, entidades públicas, para que al momento de que una persona que haya sido sentenciada y haya cumplido a cabalidad la pena impuesta, sea una persona que pueda tener una oportunidad fuera de las 4 rejas que impedían desenvolverse con libertad, que pueda ser una persona productiva para la sociedad, inclusive, someterse a programas de desintoxicación y obviamente a cursos prácticos con certificaciones y títulos avalados por los diferentes Ministerios, los cuales puedan convertirlos en personas competitivas en el ámbito laboral. El camino es largo, impedimentos como sobrepoblación carcelaria, la corrupción y falta de recurso, es un limitante para que sean efectivas las políticas de reinserción social.
2. ¿Considera que existe correspondencia entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica dentro del sistema penitenciario, particularmente en el eje laboral? ¿Por qué?	Sabemos que la Constitución nos dice que el Sistema de Rehabilitación Social uno de sus objetivos es la Rehabilitación Integral conjuntamente con la reinserción social de las personas que han cumplido sus penas, pero el hacinamiento carcelario, falta de programas laborales, limitaciones en la infraestructura e inclusive el seguimiento postpenitenciario dificultan que se dé fiel cumplimiento a lo que manifiesta nuestra norma constitucional.
3. ¿Qué factores estructurales o institucionales inciden, a su criterio, en la limitada efectividad de los programas de formación y capacitación laboral dirigidos a las PPL?	Como ya lo manifestamos anteriormente, los factores estructurales o institucionales que impiden una total formación y capacitación a los privados de la libertad en nuestros centros carcelarios, se deben a muchos factores, uno de ellos es el económico, si bien es cierto existen convenios con Universidades a distancia, pero el factor económico es determinante, la falta de espacios adecuados y tecnológicos, se constituye en otro factor preponderante o limitante, en algunos centros carcelarios, la falta de personal o guías penitenciarios obligan a mantenerlos a los PPL la mayor parte en sus pabellones, sin poder acceder a programas de formación y estos son solo un ejemplo de varios ejes de formación que se deben cumplir como educación, ocupación, cultura, deporte, salud, entre otros.
4. Desde su perspectiva, ¿en qué medida el Estado garantiza a las personas privadas de libertad su condición de sujetos de derechos durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción laboral?	En Ecuador, el Estado ha implementado políticas y normativas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción social. La Constitución ecuatoriana y el Código Orgánico Integral Penal establecen que las personas privadas de libertad tienen derecho a la vida, integridad física y psicológica, salud, alimentación adecuada, trabajo, educación, entre otros. Derechos y Garantías Atención médica y psicológica, Educación y capacitación, Trabajo y empleo, Visitas y comunicación Acciones del Estado

Política pública de rehabilitación social: El Estado ha lanzado una política pública de rehabilitación social con enfoque de derechos humanos.

Fortalecimiento institucional: Se busca fortalecer el régimen penitenciario y asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana.

5. ¿Cómo evalúa la articulación interinstitucional entre los distintos organismos del Estado involucrados en la reinserción social laboral (educación, trabajo, salud, inclusión social, sector productivo)?
- Existe todavía un camino largo y sinuoso por recorrer, hay que dejar claro algo, los Centros de Rehabilitación en nuestro país son cárceles, en la cual un PPL va a cumplir una pena privativa de libertad, el Estado con sus diferentes organismos intenta la reinserción social, pero la estigmatización que la gente tiene con los privados de libertad, impiden que los mismos puedan llevar una vida normal, en todo lugar piden los antecedentes penales para poder ejercer un trabajo, actualmente existe la opción jurídica de ocultamiento de datos judiciales para que no se afecte el derecho alguno, todos los ecuatorianos somos iguales y tenemos los mismos deberes derechos y obligaciones ante la ley Art. 11 inciso 2do numeral 2 de la Constitución.
6. En el caso de las personas excarceladas, ¿qué dificultades principales ha identificado para su inserción o reinserción en el mercado laboral formal?
- El principal problema definitivamente es su pasado judicial, el cual merece una tramitología poder limpiarlo, lo cual implica un costo y la contratación de un profesional del derecho, el ocultamiento de datos judiciales de igual forma, si bien es cierto se lo puede realizar por medio de los abogados gratuitos de la Defensoría Pública, es un trámite que en algunas ocasiones los señores jueces bajo el criterio de que no existe bien jurídico afectado niegan el mismo, el pasado judicial es una piedra en el zapato para las personas excarceladas lo cual impide su reinserción productiva en la sociedad.
7. Desde su experiencia, ¿qué elementos deberían fortalecerse o incorporarse en las políticas estatales para reducir la reincidencia y promover una reintegración laboral efectiva y sostenible?
- Acuerdo con empresas no solo del sector privado, sino también por parte del Estado a sus dependencias públicas, establecer cupos temporales de trabajo a personas que cumplan con determinados parámetros dentro del Centro de Rehabilitación, la prevención es la mejor arma para la no reincidencia, mediante charlas, capacitaciones y oportunidades laborales, y obviamente establecer un reglamento para que la limpieza y ocultamiento de pasado judicial sea más expedita, gratuita y de forma oportuna.
8. ¿Considera que los programas actuales de rehabilitación social contribuyen efectivamente a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad?
- No, lamentablemente el índice de personas reincidentes en delitos, demuestra que los programas de rehabilitación social no son eficientes y que tienen falencias que deben ser corregidos de forma progresiva y preferente, las personas que sales de un centro carcelario sino tienen apoyo familiar las puertas se les cierran en todos lados, en asuntos laborales, educativos, sociales, económicos, es por ello necesario una seria revisión de los programas de rehabilitación y dar fiel seguimiento a los mismos, en muchos casos la persona puesta en libertad, reincide mas no por delincuente, sino por necesidad, ya lo decía una frase que se encontraba en una de las celdas de una cárcel del Ecuador: "En este lugar maldito no se castiga al delincuente, sino la pobreza".

Nota: La tabla 11 presenta la experiencia a través de una entrevista semiestructurada realizada al participante especializado dentro del ámbito requerido Ab. Geovanny Rafael Espín Moncayo, Esp. MSc.

Fuente: elaboración propia

Tabla 12. Entrevista 4

Preguntas	Ab. José Leonardo Larraga Martínez
1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora el enfoque que actualmente adoptan las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad?	Bueno, si se habla de un ámbito laboral, tenga la certeza que yo me encargo de lleno al derecho penal, veo de cerca la salida e ingreso de personas privadas de libertad. Conozcamos nosotros que existe en nuestro país actualmente una política distinta, que es una política de sanción. Y esta política de sanción, está establecida en la búsqueda de mientras más personas tengo privadas de libertad, mejor me va a ir como país, es decir, dar el mejor espectáculo, que es un error completo. Finalmente, lo que debe a mi criterio enfocarse en reinserción es en la búsqueda de que estas personas que cometieron los errores, por lo cual están privados de la libertad, puedan luego tener alguna situación distinta de la discriminación porque, en fin, la primera característica de cualquier empresario es a través de talento humano, verificar cuántos antecedentes tiene la persona y luego de ello ir condicionándose proyectivos de trabajo, inclusive de ascensos. Así que me parece que le falta muchísimo trabajo al Estado.
2. ¿Considera que existe correspondencia entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica dentro del sistema penitenciario, particularmente en el eje laboral? ¿Por qué?	¿Por qué de ninguna manera? Cuando usted lee la Constitución, no puede verificar ninguna acción positiva para las personas privadas de libertad cuando tenemos reinserción. Entonces, ¿qué es la reinserción? Partimos por ahí, que finalmente puedas reintegrarte a una sociedad que te verá ya como un criminal que llegará a juzgarte. Y para lograr esa reinserción, lo que se haría, por ejemplo, es crear una universidad para las personas privadas de la libertad que han salido en delitos inferiores a cinco años, por ejemplo: empezar a darles becas en Durán, que es un lugar en el que existen una gran cantidad de muertes. ¿Por qué no crear una universidad inmensa y cambiar una idea de criminalidad? La gente está ya finalmente con el tema de empezar a los jóvenes, a personas que aún no desarrollan ámbito cognitivo, volitivo adecuado para decidir lo que hará en el futuro, viendo cómo forman parte de las mafias. Pero, ¿qué ha hecho el Estado para poder cambiar esta idea en estos lugares? Absolutamente nada. Y es por ello que me parece que allá, yo inclusive estoy en la etapa final de escribir un libro que se llama "De la libertad y el preso", en el que hablo justamente de la reinserción.
3. ¿Qué factores estructurales o institucionales inciden, a su criterio, en la limitada efectividad de los programas de formación y capacitación laboral dirigidos a las PPL?	Mire usted, yo recuerdo que hace casi dos meses me dirigí a Ambato a visitar a una cliente y estaba ella en el patio con su madre, de alguna manera en la entrevista, llamémoslo así. Qué desprestigio finalmente, qué desnivel, qué falta de criterio inclusive con el interés superior del menor para intentar brindarle una actividad distinta. Las cárceles tienen que ser sanción 100%, pero no tenemos solamente un sistema de sanción. Ahora el Estado se encarga solo de perseguir, pero finalmente hay que reinsertar más aún a las madres determinándose el delito o ¿qué fue lo que hicieron? Bueno, está bien, abriremos el campo, eso para la ciudadanía. Pero si nosotros estudiamos en la generalidad, no existe una activación dentro de esta institución de poder tener un manejo distinto en capacitación, por ejemplo, en la apertura de ámbitos educativos. Entonces, lo que pasa, por ejemplo, en Latacunga; recuerde que existen delitos en los que se puede aplicar el 60% de la pena, por lo tanto, cumplo el 60% y salgo con el beneficio. Allá no cabe. Si usted el representado manifiesta "doctor quiero hacer el 60% a mi familiar y se le replica, ¿dónde está en Latacunga?"; no cabe porque no hay el sistema educativo social, ámbito de conductas, libros, proyectos internos. Y, finalmente ¿cómo logras el 60%? Es una muestra clara de que no existe esa aplicabilidad.
4. Desde su perspectiva, ¿en qué medida el Estado garantiza a las personas	No existe esa actividad en las cárceles, es decir, no hay forma en la que, por ejemplo, se vio recién que una PPL se graduó de abogado y cuesta mucho entender, pero ¿por qué? Finalmente, porque no alguien puede tomar una decisión distinta y cambiar el rumbo de su vida con una

privadas de libertad su condición de sujetos de derechos durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción laboral? profesión que cuando salga le va a permitir tener otra expectativa, otra esperanza. ¿Y por qué de abogado? Puesto que, los abogados comúnmente hacemos libre ejercicio, no necesitamos una calificación de talento humano para poder entrar al ámbito laboral, pero no sólo con el derecho, no sé, veamos ahí ámbitos tales como: internos de pintura, creación, mecánica, entre otras. Entonces, habrá que ampliar, si se quiere un Estado mejor, por consecuencia se tiene que invertir en la educación, y no solamente la educación en las cárceles, sino la educación genérica, Mire usted, ¿En dónde existe educación financiera? En ningún lugar. Y si no hay educación financiera, por eso hay tanta gente también con pobreza e incluso pobreza extrema. Por lo tanto, es importante, es necesario crear este escenario en las cárceles.

5. ¿Cómo evalúa la articulación interinstitucional entre los distintos organismos del Estado involucrados en la reinserción social laboral (educación, trabajo, salud, inclusión social, sector productivo)? ¡Atroz! Y se explica del ámbito judicial. Se ve al ministro Reinberg exigir a los jueces a través de *tweets*, videoconferencias, noticias, que se cumpla con las prisiones preventivas, *etcétera*; pero ¿cómo va finalmente un juez a tener una imparcialidad en un proceso, a poder tener una independencia? Recuérdese que el ámbito judicial es independiente de cualquier cartera de Estado, es la justicia la cual tiene que hacerse con un expediente. Y si no logramos entender esa idea, tenemos en el ámbito judicial una dictadura. Tal, es el caso de Mario Godoy, dónde el interno no existe y la productividad aún peor. Aún peor. Y, es porque ni siquiera del Estado nace en la aplicabilidad de actividades que ayuden en este contraste. Por ejemplo, si se contrata a personas que hayan sido privadas de la libertad en una empresa, se le concederá a esta otorgar un 3% de descuento en el impuesto a la renta, por presentar una consideración. Entonces, la postura del empresario sería bueno, tengo un beneficio estatal, vamos a hacer un estudio de la persona, que delito fue, que nos cuente el caso y con eso tomamos la decisión de contratarla, y así; te reinsero la sociedad con una actividad política estatal. Esto por manifestar una idea nada más. Idea que no está fuera de la realidad e inclusive sería una opción muy buena para contrarrestar la reincidencia delictiva y, exista una estabilidad en una persona que cuenta con antecedentes judiciales, es decir, *postpenitenciario*.

6. En el caso de las personas excarceladas, ¿qué dificultades principales ha identificado para su inserción o reinserción en el mercado laboral formal? Formal. Bueno, la principal es la discriminación. ¿No? Es decir, que talento humano no vamos a juzgar, están haciendo su trabajo también. Lo primero que hace es identificar noticia del delito y qué procesos tiene la persona. El día de ayer llamó una persona, supo decir, “doctor, he tenido una denuncia de hurto de hace cuatro años, la empresa me dio dos meses para cerrar la denuncia y ocultarla si no me desvinculan”. Entonces, a dónde ha llegado la realidad. Él no es una PPL, tiene una investigación previa y más allá de todo faltaría una educación interna por parte de talento humano. Por lo tanto, el entender que es una investigación previa, la cual es una etapa pre procesal, ni siquiera asciende a un proceso formal. Por ende, ¿por qué deberían sacarte de tu trabajo por una denuncia que no sabes si es temeroso o maliciosa? Lo cual, si tiene asidero. Hace aproximadamente cuatro años que no avanzó a una formalidad de formulación de cargos. La condición está puesta, actividades totalmente duras. Por eso se expone, el Estado tendrá que activar otras vías, en el tema de servicios de lo más bajo de los dentro de las instituciones de reclusión. Finalmente, también hasta llegar a puestos más altos pero que te permitan tener por lo menos un salario básico para sobrevivir y alejarte de tus errores del pasado.

7. Desde su experiencia, ¿qué elementos deberían fortalecerse o incorporarse en las Espectacular pregunta. Inclusive, va a ser una pregunta que coloque considere en el libro. Primero, hay que dejar de perseguir y de creer que mientras más personas presas tienes, mejor presidente eres. Es lo primero. Capacitación indispensable. Ofertas laborales, universidades, beneficios, como se decía a las empresas. Intentar contratar, es como las

políticas estatales para reducir la reincidencia y promover una reintegración laboral efectiva y sostenible? personas discapacitadas. Y, la dicotomía es que el discapacitado finalmente es una condición, no una decisión, pero usted trae a colación una pregunta indispensable. Se quiere evitar que esa gente reincida y vuelva a traficar droga, que vuelva a robar, etc. Entonces, ¿Qué es lo que hay que hacer? Dar una oportunidad distinta. En la psicología se postula que todo nace de la niñez. ¿Cuántas personas en el ámbito psicológico existen en las cárceles? Si el problema radica desde la niñez, se debería tener por lo menos unos siete psicólogos en las cárceles para la gente que sí quiere cambiar y si quiere una nueva oportunidad; pueda acceder a ello. Al que no, bueno, tendremos que darle otra vara, ¿Cierto? Prisión preventiva, sanciones establecidas con agravantes, está bien, pero al que desea un cambio, ¿Por qué dejarle a un lado? Entonces, para formular un criterio, hay que empezar ahí, con unas políticas distintas en la capacitación a las empresas, en los beneficios, en los bonos, en la creación de empleos, no solamente para los jóvenes, sino crear empleos para las personas que han salido de las prisiones y quieren reinsertarse a través del control que proporcionar el Estado.

8. ¿Considera que los programas actuales de rehabilitación social contribuyen efectivamente a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad? Es más lamentable indicarle a usted que en la actualidad no se tienen un solo programa en el 2025, uno solo. Además de ello, se tiene una política de persecución ante cualquier persona, por lo tanto, no existe. Y si no existe, su pregunta amerita un campo difícil de entender, porque no tenemos ni siquiera concreta la pregunta que debería existir y no es porque forme parte de los grupos de atención prioritaria, es porque la finalidad es formar parte de una política estatal que permita disminuir los delitos de nuestro país, cambiar la idea de que solamente lograr tener una vida digna en cuanto a lo económico, si es que se adentra en la vida delincencial como, por ejemplo: sicario. Ahora bien, niños de 13 años, cómo eligen sin tener el desarrollo cognitivo completo que, por estar inmerso en este contexto de marginal, acceden o les manipulan para ceder en actividades delincuenciales de explotación. Esa es la idea. para poder plantear preguntas de cambio, de reforma de Constitución o cualquier otro escenario y hay que dar a la ciudadanía la contingencia genérica, es decir, las ideas de aquello que realmente se busca. Y, es por eso que también estaba en contra de la situación de que los menores tengan una sentencia o un juzgamiento como si fueran adultos, porque es inconstitucional. Por lo tanto, es alejado a la realidad. Mejor por qué no darles espacios universitarios, de becas, de ámbitos en el fútbol, por ejemplo, qué lamentable es saber que solamente la gente que se hace futbolista puede salir bien de Esmeraldas, puede tener una empresa, esa es la realidad de nuestro país y me encantaría un día, realizar un escrito para que pueda llegar al Ejecutivo e intente ver un poquito mis ideas nada más. Algún día.

---

Nota: La tabla 12 muestra la experiencia a través de una entrevista semiestructurada realizada al participante especializado dentro del ámbito requerido Ab. Geovanny Rafael Espín Moncayo, Esp. MSc.

Fuente: elaboración propia

Tabla 13. Entrevista 5

Preguntas	Ab. Esp. MSc. Dr. Geovanny Leopoldo Borja Martínez
1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora el enfoque que actualmente adoptan las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad?	<p>Como política pública hay un desinterés del Estado en observar qué ocurre luego de que el proceso penal finaliza. Tanto es así que observamos que nuestros Centros de Rehabilitación Social, hoy cambiados de denominación por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, son más bien escuelas de perfeccionamiento del delito y han sido aquellos que han conmocionado al Ecuador con sus escenarios de asesinatos, entre otros actos de tortura que acontece en intramuros. Esto invita a concluir razonablemente que no existe una política estatal pública orientada a la rehabilitación, a esa promoción de ese programa de derechos que desarrolla el artículo 201 de la Constitución. Entonces, el interés más bien se ha centrado en el derecho penal sustantivo, en aumentar el <i>quantum punitivo</i>, alejándonos un poco de la mínima intervención penal para maximizar la dosis de la pena a través de una teoría que debemos repensarla como la teoría de la pena en su esfera de la prevención general y prevención especial, pero así las cosas vemos que no existe precisamente ese interés. La Ley desarrolla teóricamente un sistema de rehabilitación a través de ejes de tratamiento como son los de laboral, social, familiar, cultural, educativo, entre otros. Sin embargo, no existe política pública para que esos lleguen a materializarse quedándose en lo formal, por lo tanto, esos beneficios nos llegan a la hora del té a plasmarse.</p>
2. ¿Considera que existe correspondencia entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica dentro del sistema penitenciario, particularmente en el eje laboral? ¿Por qué?	<p>Como se expuso anteriormente, la Constitución nos genera cierto programa a seguir en el camino de la rehabilitación social que debe ser desarrollado. La ley y el Código Orgánico Integral Penal en el libro tercero que hace referencia a la ejecución de penas o el Derecho Penal Ejecutivo ya alude a cómo debemos proceder con la rehabilitación social y comprender en qué momento esta persona va a encontrarse ya habilitado para la reinserción social. Entonces es aquí donde en efecto, si bien la ley nos estipula determinados ejes, no es menos cierto que aún falta por reglamentar de forma clara como eso es aplicable, como es evaluable, porque también se hace notar un comportamiento del sentenciado que posibilite entender que ese ha entendido que lo que hizo en sociedad. Por lo cual, cuando estaba en libertad dañó bienes jurídicos y que su interés por rehabilitarse se encuentra en los ejes de tratamiento. Pero el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es un reglamento eminentemente político que busca cuidar precisamente un programa en esta línea que no es adecuado a una política pública de la rehabilitación social. Ahí es donde existe un distanciamiento a la hora de evaluar los distintos ejes de tratamiento y consecuentemente peor ocurre cuando no existe un control de los planes de salida para los beneficiarios de una reinserción social anticipada al cumplimiento de la pena a través de los regímenes penitenciarios como sería el semiabierto y el abierto. En otras palabras, si una persona es encarcelada de forma anticipada por un buen comportamiento, no hay un programa público de políticas que le vincule a esta persona para brindarle un seguimiento, un adecuado tratamiento de reinserción social, familiar, laboral, entre otras o educativas. Tanto es así que estas personas consecuentemente sonríen, son discriminadas y al punto que por haber tenido una sentencia no puede lograr la obtención de un campo laboral específico.</p>
3. ¿Qué factores estructurales o institucionales inciden, a su criterio, en la limitada	<p>A las PPL exclusivamente, la falta de política pública, la falta de una implementación normativa que coadyuve de forma específica al fin de rehabilitarlo a través de los ejes de tratamiento y el más importante diría yo, contar con los recursos disponibles. Esto invita entonces a tener una</p>

efectividad de los programas de formación y capacitación laboral dirigidos a las PPL?

infraestructura adecuada, técnica para proceder a cumplir la pena, técnica para lograr estos ejes de tratamiento, pues ofrecemos un eje de tratamiento laboral, no tenemos la capacidad mínima dentro de un centro carcelario de que eso llegue a ser una realidad, con vínculos con empresas que se encuentran fuera de estos centros que contraten a ese personal. Nótese acá a modo de ejemplo lo que ocurre en El Salvador, donde la mano de obra productiva por Ley, se ha dispuesto que sea o provenga por parte de los privados de la libertad. Interesante, entonces si existe la necesidad de crear dentro de las escuelas u hospitales medios de infraestructura, llámese sillas, escritorios u otros equipamientos, en lugar de como Estado derogar gastos innecesarios a través de procesos de contratación pública. ¿Por qué no emplear nuestra mano productiva para que esas personas que están bajo condiciones de encierro readapten precisamente ese comportamiento? Entonces, pero esto debe estar plasmado en la Ley, porque como somos latinoamericanos, mientras no esté en la Ley no lo hacemos, por tanto, no hay ese interés de lo político y de cambiar el sistema legal.

4. Desde su perspectiva, ¿en qué medida el Estado garantiza a las personas privadas de libertad su condición de sujetos de derechos durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción laboral?

El Estado al encontrarse en posición de garante, tiene un deber reforzado de protección y de custodia de todo tipo de derechos, respecto de los privados de la libertad. Ahora bien, ya en materia penitenciaria, al momento de rehabilitarlo, el Estado no es que genera un proceso de preparación, sea mental, a través de un tratamiento psicológico que posibilite comprender que esa persona se encuentra en realidad en aptitud psicológica para ser reinsertada. Por otra parte, para determinar si se trata una persona con una esfera mental que no reviste de gran peligro para la sociedad a la que se pretende reinsertar, pues aquellas personas que presentan inestabilidad, bien pueden eso generar libertad. Otros estadios que afectan la libertad de otros derechos, entonces de otras personas que pueden volverse a convertir en víctimas y por tanto puede ocurrir nuevamente la reincidencia; nótese que acá es el penado o privado de la libertad el que no cuenta con ese sistema que debe ser eficaz en principio y eso nos posibilitaría evitar ese fenómeno de reincidencia que hoy luchamos por combatirlo. A manera de conclusión, no está la solución en el aumento de penas, está la solución en general, las políticas públicas que limiten esa reinserción.

5. ¿Cómo evalúa la articulación interinstitucional entre los distintos organismos del Estado involucrados en la reinserción social laboral (educación, trabajo, salud, inclusión social, sector productivo)?

Como nula, inexistente, carente, ausente, ineficaz. No existe en realidad un programa que controle y evalúe qué pasa después de la reinserción social a partir de la obtención del régimen penitenciario con el régimen semiabierto. El abierto, para comprender si esa persona privada de la libertad logró encontrar trabajo, logró encontrar estabilidad emocional a través de una fuente familiar, logró encontrar vínculos domiciliarios, ¿dónde es que esta persona lo vamos a encontrar? Al Estado lo único que le interesa es cumplir con la Ley. Si la Ley me dice que al 60% puedes recuperar tu libertad bajo un sistema controlado, que debes cumplir ciertos requisitos mínimos, evaluado eso y se acabó. Por lo tanto, no existe mayor esencia. Si bien, el régimen semiabierto se instituye como una fase controlada anticipada de libertad al tiempo de cumplimiento de la pena y que el juez es el que controla, no es menos cierto que el reglamento hace alusión que estará a cargo del propio departamento de diagnóstico y evaluación del centro de privación de libertad y son estos quienes diseñan los planes de salida. Ahora bien, estos departamentos son muy cuestionados y es donde campea inclusive la corrupción. Entonces, ¿cómo se puede generar una evaluación independiente, imparcial, que posibilite de forma estadística contar con la necesidad de cambiar el sistema o de mantenerlo?

6. En el caso de las personas excarceladas, ¿qué dificultades principales ha identificado para su inserción o reinserción en el mercado laboral formal?
- El principal problema es que a estas personas ya se les genera un estereotipo social al considerar que se trata de personas que se han encontrado bajo encierro y que registran antecedentes judiciales en el sistema de la función judicial, se ven limitadas y cuestionadas y es muy mínimo o escasamente probable que logren encontrar fuentes de trabajo y eso es lo que ocurre en la realidad. Por ello, es que a efectos de burlar la normativa como es el reglamento, no se exige que en efecto se acredite una actividad laboral a través de un vínculo, de un contrato laboral específico o de su ingreso de aviso de entrada al IAS, pues basta que un familiar declare bajo juramento en una notaría que es la persona que le va a brindar trabajo y suficiente. Entonces, nótese cómo se logra burlar o evadir el sistema, pero porque el sistema precisamente no es un sistema integral, no es un sistema que busca reintegrar socialmente al privado de la libertad.
7. Desde su experiencia, ¿qué elementos deberían fortalecerse o incorporarse en las políticas estatales para reducir la reincidencia y promover una reintegración laboral efectiva y sostenible?
- Desde mi experiencia diría que, en primer lugar, lo que se requiere es que el Estado genere los recursos necesarios, gestione los recursos y que pueda administrar las cárceles de una forma adecuada. Como señalé, para llegar a la reinserción necesito primero la rehabilitación social, para promover la rehabilitación necesito infraestructura, de las herramientas necesarias que posibiliten aquello, como por ejemplo aulas donde pueda generarse los procesos culturales, necesito bibliotecas donde el sujeto pueda acudir a enterarse de ciertos requerimientos que se puede hacer a través de estos programas, áreas de esparcimiento para que éstos puedan generar actividades físicas, necesito también espacios donde estas personas puedan generar tratamiento psicológico adecuado, lo cual no existe. A duras penas las personas logran salir de su celda a espacios reducidos llamados patios. En los centros privativos de libertad, de mediana o mínima seguridad, considerándose que hoy casi todos se están clasificando como máximo seguridad, eso invita a que usted no va como privado de libertad a ver la luz casi en muy pocas ocasiones durante el tiempo de ejecución de la pena. Entonces, que esa política pública en el ámbito económico debe orientarse no solamente a la construcción de la infraestructura, porque un edificio no habla por sí solo, un edificio por sí solo no nos dota del personal capacitado, el personal del cuerpo de seguridad capacitada, aquel que no agrede, no insulta por provocar al privado la libertad, sino aquel que sabe tratar una persona bajo condición de encierro, ¿No? En lugar de torturarlo. Aquellas personas propias e integrantes del equipo de diagnóstico que están capacitadas y especializadas para cada eje de trabajo, lo cual no existe hoy en día, hay muchas personas que trabajan en este equipo y ni siquiera tienen esa especialidad mínima para este tipo de tratamientos. Por consiguiente, la política debe orientarse allá y luego de esto generar una política pública de evaluación de lo ya realizado para determinar en dónde debemos cambiar la Ley.
8. ¿Considera que los programas actuales de rehabilitación social contribuyen efectivamente a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad?
- Se diría que eso se constituye una falacia, una mentira legal que constitucionalmente es aceptable, porque nuestra Constitución busca ese fin, que los privados de la libertad se rehabiliten y busquen un nuevo *estatus* de vida, evitándose la reincidencia y que nunca más vuelvan a cometer *estatus* de infracciones, peor aún a que vuelvan a estar internados en este tipo de centros penitenciarios. Pero en la realidad observamos que eso no ocurre, que más bien las cárceles, frente a la falta de interés estatal de rehabilitarlos, frente a la falta de la presencia de una política pública y la ausencia de los derechos de éstos, ha hecho que exista sed de venganza, sed de generar actos en contra del propio Estado. Tanto es así que en estos centros hoy en día se forman los grandes grupos de delincuencia organizada, que los tratados internacionales los clasifican como GDOS. Es así entonces que pensar
-

que ellos a través de la reinserción van a generar una expectativa de un proyecto de vida, es una mentira legal.

---

Nota: La tabla 13 publica la experiencia a través de una entrevista semiestructurada realizada al participante especializado dentro del ámbito requerido Ab. Geovanny Leopoldo Borja Martínez, Esp. MSc. Dr.

Fuente: elaboración propia

### **3.2. Análisis general de resultados**

El análisis general de resultados se construye a partir del procesamiento metódico de datos contenido en las tablas elaboradas en el apartado precedente, las cuales concentran las respuestas obtenidas mediante las entrevistas semiestructuradas aplicadas a los informantes clave. En esta fase, el énfasis no recae en la descripción de los resultados ya expuestos de manera tabular, sino en su organización analítica mediante procesos de codificación y categorización, orientados a identificar regularidades, convergencias y núcleos temáticos relevantes para los objetivos de la investigación.

Desde una perspectiva metodológica cualitativa, el análisis se apoya en la condensación de datos, entendida como la selección y agrupación de aquellos fragmentos de información que resultan significativos para comprender el contexto de esta investigación. Las tablas funcionan, en este sentido, como matrices analíticas que permiten operacionalizar las categorías y subcategorías previamente definidas, y facilitar la lectura transversal de los discursos y su vinculación con el problema de investigación. Entonces, la codificación aplicada constituye un procedimiento técnico mediante el cual se asignan denominaciones conceptuales a segmentos del material empírico, lo cual, permite agruparlos bajo ejes comunes sin desvirtuar su contenido original.

A manera de consecuencia, este proceso responde a la pregunta central que orienta el análisis: ¿qué aspectos de la información recolectada resultan relevantes para dar respuesta a los objetivos de la investigación? De este modo, se prioriza a identificar regularidades, tensiones o vacíos en la práctica institucional, y así; contribuir a una comprensión fundamentada del fenómeno investigado, sin incorporar interpretaciones valorativas ajenas a la etapa de análisis. En coherencia con lo anterior, el análisis de las respuestas obtenidas se ha organizado en función

de las principales categorías temáticas construidas a partir de los objetivos previamente propuestos en la investigación.

El examen de las entrevistas permite advertir que, más allá de las diferencias de estilo o formación de los participantes, existe una coincidencia sustancial en torno a un problema central: la rehabilitación social en el Ecuador se sostiene más en el discurso jurídico que en la realidad institucional. Esta distancia entre norma y práctica aparece reiteradamente en los relatos, aunque expresada con matices propios de cada entrevistado. Varios participantes parten de reconocer que el país cuenta con un marco normativo avanzado. Sin embargo, uno de ellos sintetiza esta tensión al señalar que la existencia de políticas no garantiza su éxito, porque lo que asegura el resultado es que logren cumplirse.

Esta idea, reformulada en términos analíticos, revela que la política pública penitenciaria ha sido concebida más como una arquitectura formal que como un sistema realmente operativo. La rehabilitación termina al ser un objetivo enunciado, pero no una práctica constante. En relación con el mandato constitucional de rehabilitación, los entrevistados coinciden en que se trata de un ideal que no logra materializarse. Uno de ellos expresa que leer la Constitución “hace pensar que vivimos en un país perfecto, pero la realidad es otra”. Esta apreciación permite sostener que la Constitución funciona como horizonte normativo, pero no como reflejo fiel de las condiciones carcelarias. La rehabilitación se vuelve así una promesa incumplida, atrapada entre el texto jurídico y una institucionalidad débil.

Cuando se aborda el eje laboral, los discursos se tornan especialmente críticos. Un entrevistado afirma que el Estado “no puede generar empleo ni siquiera para la sociedad en general, menos aún para quienes han estado privados de libertad”. Desde el análisis, esta afirmación pone en evidencia que la reinserción laboral depende no solo del sistema penitenciario, sino de la estructura económica y de la capacidad estatal para generar oportunidades reales. Sin un mercado laboral inclusivo, la reinserción se convierte en una consigna sin sustento material.

Los factores estructurales aparecen de modo reiterado vinculados a la falta de recursos. Uno de los participantes señala que sin presupuesto no hay profesores, no hay talleres, no hay herramientas para aprender un oficio y demás. Esta idea permite comprender que los ejes de tratamiento no fracasan por su diseño, sino por la ausencia de condiciones mínimas para su ejecución. La rehabilitación social queda entonces reducida a actividades improvisadas, sin continuidad ni impacto real. Puesto que, pese el Estado resuene como garantista y protector, su postura facultativa en la práctica deja demasiado que desear.

Respecto a la condición de las PPL como sujetos de derechos, los entrevistados reconocen que este *estatus* existe en el papel, pero no en la práctica cotidiana. En particular, se cuestiona que el trabajo penitenciario no se realice bajo parámetros de dignidad humana. La articulación entre instituciones también es vista como una promesa inconclusa. Un entrevistado reconoce que la cooperación entre ministerios “siempre sería positiva”, pero aclara que el problema consiste en que las políticas se diseñan sin capacidad real de ejecutarse y, además, sin seguimiento. Desde una lectura analítica, esto demuestra que la política penitenciaria carece de una lógica sistémica. Es decir, cada institución actúa de manera fragmentada, sin una estrategia común de reinserción.

En el ámbito postpenitenciario, la discriminación surge como la barrera más fuerte. En la codificación, se explica que los empleadores temen contratar a este grupo de personas, porque el Estado no ofrece garantías de su rehabilitación. Esta percepción permite aludir que la reinserción no depende solo del cambio individual, sino también de la confianza social. Finalmente, al referirse a la posibilidad de construir un proyecto de vida autónoma, los participantes son contundentes. Uno de ellos califica a la rehabilitación como una “utopía”. Esta expresión, reelaborada analíticamente, evidencia que la finalidad resocializadora de la pena se percibe como una meta distante, casi inalcanzable, debido a la falta de políticas sostenidas, de apoyo psicológico, de capacitación efectiva y de acompañamiento posterior a la excarcelación.

En síntesis, las voces de los expertos, integradas desde una escritura analítica propia, permiten considerar que el problema de la reinserción social laboral no radica en la ausencia de normas, sino en la incapacidad estructural del Estado para convertirlas en realidades. La rehabilitación se mantiene como un ideal jurídico, mientras que la experiencia cotidiana de las personas privadas de libertad y de quienes analizan el sistema revela un escenario marcado por precariedad institucional, exclusión social y desarticulación política. Entonces, el camino es largo y conviene tornarse diferente de una persecución estatal a las PPL en eventualidades de reincidencia, es decir, ya te sancioné ahora se busca del individuo la verdadera reinserción social.

## CONCLUSIONES

- El análisis integral desarrollado a lo largo de esta investigación permite sostener que la eficiencia de las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral es limitada y fragmentaria. Existe una brecha estructural entre el mandato constitucional de rehabilitación y la realidad cotidiana del sistema penitenciario. Desde la voz experta, varios entrevistados coinciden, aunque con matices propios en que el problema no radica únicamente en la ausencia de normas, sino en su inejecución.

Se repite una idea central: “el Estado ha aprendido a escribir políticas, pero no a cumplirlas”. La reinserción laboral es una promesa normativa sin respaldo material, presupuestario ni institucional suficiente. En consecuencia, las políticas estatales no logran consolidarse como verdaderos instrumentos de transformación social, sino que operan, en muchos casos, como declaraciones formales que no modifican sustancialmente las trayectorias de vida de las personas privadas de libertad.

- Desde el plano teórico-jurídico, se establece que las políticas estatales poseen un carácter estructural, permanente y vinculante, orientado a garantizar derechos y materializar fines constitucionales. No son simples programas coyunturales ni acciones aisladas, sino expresiones del deber estatal de garantizar condiciones de dignidad. Sin embargo, la realidad empírica demuestra una contradicción. Mientras el discurso normativo reconoce a las PPL como sujetos de derechos y grupo de atención prioritaria, la práctica institucional las trata, muchas veces, como sujetos residuales del sistema. La naturaleza jurídica de la política estatal se debilita cuando no existe voluntad política, asignación presupuestaria ni mecanismos efectivos de seguimiento.

- El diagnóstico evidencia un escenario adverso para las personas que egresan del sistema penitenciario. La discriminación laboral, la estigmatización social y la ausencia de garantías estatales generan un círculo de exclusión. Uno de los entrevistados sintetiza esta realidad cuando sostiene que la sociedad exige “rehabilitación”, pero niega las condiciones para que esta sea posible. El pasado penal se convierte en una marca permanente que bloquea el acceso al empleo formal. Desde el punto de vista jurídico, esto revela una falla grave en la garantía del principio de igualdad material, pues el Estado no adopta medidas diferenciadas suficientes para compensar la situación de desventaja estructural de las ex PPL.
- Finalmente, la investigación demuestra que la distancia entre lo que la Constitución promete y lo que el sistema penitenciario entrega no es accidental, sino estructural. No se trata de errores aislados, sino de un modelo que ha normalizado la precariedad institucional. Los criterios recogidos de los entrevistados permiten concluir que, sin presupuesto, sin incentivos al sector privado, sin acompañamiento postpenitenciario y sin evaluación constante, la reinserción laboral es una narrativa sin impacto real. En síntesis, la política estatal ecuatoriana en esta materia no es ineficiente por falta de discurso, sino por falta de ejecución, control y compromiso sostenido.

Se concluye, que resulta imperante reconfigurar las políticas públicas en el sentido jurídico dentro del contexto presentado, pues se propone, tales como la incorporación expresa en la legislación tributaria y laboral, correspondiente a incentivos fiscales y financieros dirigidos a microempresarios y emprendedores que contraten a personas excarceladas; entre estas conseguirse ser: deducciones tributarias, exoneraciones parciales de impuestos, acceso preferente a créditos públicos y beneficios de compras públicas inclusivas. Paralelamente, en el ámbito intracarcelario, incorporándose esquemas de trabajo real y, no precisamente con una remuneración que ya han adoptado otros Estados para el beneficio de la sociedad civil exterior, pero sí por decirlo así con certificaciones laborales y

vinculación directa con el mercado externo de modo que la privación de libertad no suponga una suspensión del proyecto de vida, sino una etapa de reconstrucción progresiva.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el eje laboral no sea tratado como actividad secundaria, sino como columna vertebral del proceso de rehabilitación. Para ello, es necesario que el Estado adopte una postura de obligatoriedad en asignar presupuesto específico y verificable para talleres, formación técnica y contratación de instructores, garantizar infraestructura mínima funcional en todos los centros de rehabilitación y vincular los programas laborales con demandas reales del mercado. No basta con preparar a la persona dentro de la cárcel y abandonarla al salir. De lo contrario, en crear una unidad estatal de seguimiento postpenitenciario durante al menos los primeros dos años de libertad. Brindar apoyo jurídico, psicológico y laboral. Establecer bolsas de empleo protegidas para ex PPL.
- Incentivos reales al sector productivo. Siguiéndose los aportes de los entrevistados, se recomienda, otorgar beneficios tributarios a empresas que contraten ex PPL. Crear líneas de crédito preferencial para emprendimientos que integren a esta población. Reconocer públicamente a las empresas inclusivas mediante sellos o certificaciones estatales. Así, también como combatir a la discriminación estructural, dónde se sugiere: campañas nacionales de sensibilización sobre la reinserción social, sanciones administrativas frente a prácticas discriminatorias injustificadas, y; formación obligatoria en derechos humanos para empleadores que participen en programas estatales.
- La evaluación permanente de las políticas estatales, puesto que, sin evaluación se convierte en ficción normativa. Puesto que, una política que no se mide , no se controla y, recaen en un conjunto de meras disposiciones que existen en el papel pero que carecen de esencia material. Por tanto, se recomienda el crear indicadores claros de éxito en reinserción laboral como, pues mediante informes accesibles y transparentes, e involucrar así; a universidades y centros de investigación en auditorías sociales.

- Finalmente, se recomienda que el Estado abandone la lógica de la política simbólica. No basta con afirmar que las personas 'privadas de libertad son sujetos de derecho, hay que demostrarlo con recursos, programas efectivos y resultados medibles. La reinserción social laboral no es un favor ni una concesión; es una obligación constitucional por parte del Estado garantista de derechos. En tanto que, el sistema siga funcional sin asumir responsabilidad como prioridad real, la cárcel y/o centros de privación de la libertad seguirá el camino de una fábrica de exclusión, marginación, discriminación y no un espacio de transformación social real.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Faneite, S. F. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, 3(8), 82–95. <https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>
- Alvarado Lara, K. C. (2017). La Reinserción Laboral De Las Personas Con Antecedentes Penales Como Aplicación Del Derecho Constitucional A La No Discriminación [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/fbef35a1-ad80-4926-b4b7-c8bdd70b695e/content](https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/fbef35a1-ad80-4926-b4b7-c8bdd70b695e/content)
- Amaya-García, I. J., Chimarro-Pasmay, N. M., Cabascango-Hidrobo, G. I., & Núñez-Sanabria, J. E. (2024). Finalidad de la pena y el servicio de rehabilitación social de los privados de libertad. *IUSTITIA SOCIALIS*, 9(1), 103–113. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3448>
- Ardila Quiroz, Luis Eduardo (2012). Las relaciones especiales de sujeción entre el Estado y sus funcionarios. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 3(2), 112-125. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762010.pdf>
- Arrias Añez, J. C. J., Plaza Benavides, B. R., & Herráez Quezada, R. G. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. [Interpretation of the ecuadorian prison system]. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20. Recuperado de <https://n9.cl/pho5u4>
- Baño Arroba, P. (2022). Reinserción de las Personas Privadas de Libertad en Ecuador. [Reintegration of Persons Deprived of Liberty in Ecuador]. Análisis Basado en su Condición de Grupo de Atención Prioritaria. USFQ Law Working Papers. Recuperado de <https://n9.cl/ptk2b>

- Bravo Avendaño, C. D., & Zambrano García, C. M. (2025). Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. *Revista Lex*, 8(28), 331–342. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.287>
- Carrasco-Carrillo, J. P., & Paredes-Fuertes, F. E. (2023). Ejes de tratamiento de Personas Privadas de Libertad en el Régimen General de Rehabilitación Social. *Código Científico Revista De Investigación*, 4(2), 444–466. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/250>
- Carrillo, J. & Paredes, F. (2023) Ejes de tratamiento de Personas Privadas de Libertad en el Régimen General de Rehabilitación Social. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(2), 444-466. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/250>
- Casanova-Casanova, J. (2022). Los tratamientos de rehabilitación social como mecanismos del sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 357-373. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1529>
- Coelho, Fabián (8 de noviembre de 2024). Metodología de la Investigación. Significados.com. Recuperado el 23 de junio de 2025 de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180. 20 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449. Segundo Suplemento. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Finol, M., & Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Revista Mundo Recursivo*, 3(1), 1-24. <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>

- Granados, O. y Díaz, J. (2024). Resocialización en el sistema penitenciario colombiano. Percepción de las personas privadas de la libertad. *Revista Análisis Jurídico, UNAD*. 6(12), pp. 101-121. [https://portal.amelica.org/ameli/journal/702/7025400005/html/?utm\\_source=chatgpt.com](https://portal.amelica.org/ameli/journal/702/7025400005/html/?utm_source=chatgpt.com)
- Gendarmería de Chile (2023). Cuenta pública participativa '23. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/CuentaPublica\\_InformeE\\_2023\\_.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/CuentaPublica_InformeE_2023_.pdf)
- Guevara, L., & Subía-Cabrera, A. (2024). El sistema penitenciario en Ecuador frente al modelo de rehabilitación social de Suecia. *Revista Justicia(s)*, 2(2), 65-96. <https://doi.org/10.47463/rj.v2i2.104>
- Jiménez-Arias, Ángel F., Cornejo-Aguilar, J. S., Vega-Falcón, V., & Merino-Sánchez, W. Y. (2023). Vulneración del derecho a la reinserción social por falta de políticas públicas en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 637–647. <https://doi.org/10.35381/racj.v8i1.2770>
- Machado Maliza, M. E., Hernández Gaibor, E. M., Inga Jaramillo, M. S., & TixiTorres, D. F. (2020). Rehabilitación y reinserción social una quimera para los privados de libertad. *Debate Jurídico Ecuador*, 3(2), 165–177. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1949>
- Mejía-Rivas, J. (2022). Los paradigmas en la investigación científica. *Revista Ciencia Agraria*, 1(3), 7-14. <https://doi.org/10.35622/j.rca.2022.03.001>

Ministerio de Justicia y del Derecho (2020). *Lineamientos de Resocialización con Enfoque de Justicia Restaurativa*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/Lineamientos%20de%20resocializacion%20con%20enfoque%20en%20JR.pdf?utm\_source=chatgpt.com

Nieto-Calderón, D. (2022). Análisis de las políticas del estado ecuatoriano para la reinserción de las personas privadas de libertad como garantía constitucional a la rehabilitación social [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca]. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/56232435-8e93-4aab-b594-ea96bdc00051/content>

Oleas-Plaza, M. y Pozo-Calderón, E. (2021). Rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad. *LEX Revista de Investigación y Ciencias Jurídicas*, 4(12), 76-89. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/79/199>

Oszlak, O. (2014). Políticas públicas y capacidades estatales. *Revista Forjando*, 3(5), 14-21. <http://oscaroszlak.org.ar/gallery/politicas%20publicas%20y%20capacidades%20estatales.pdf>

Padilla Santamaría, M. G., & Forero Salcedo, J. R. (2020). Relación especial de sujeción entre las personas privadas de libertad y el Estado colombiano en tiempos de pandemia / Special relationship of subjection between people deprived of liberty and the Colombian state in pandemic times. *Utopía Y Praxis Latinoamericana*, 25(1), 147-164. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/34166>

Pinto, J. E. M. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Ediciones de la U. [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=FTSjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=cada+enfoque+de+investigaci%C3%B3n+se+encuentra+vinculado+a+un+paradigma+espec%C3%ADfico&ots=6maM\\_UKL\\_5&sig=4A6bETrrts1r1QnMogtnUd-Y1SE&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=FTSjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=cada+enfoque+de+investigaci%C3%B3n+se+encuentra+vinculado+a+un+paradigma+espec%C3%ADfico&ots=6maM_UKL_5&sig=4A6bETrrts1r1QnMogtnUd-Y1SE&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

Proaño Soria, D. B. y Sánchez Oviedo. D.X. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*. 5(2), 336-350. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218>

Ramírez, N. L. (2018). Técnicas de la metodología cualitativa. *Unidades de Apoyo para el Aprendizaje*. CUAIEED/Facultad de Medicina-UNAM. Consultado el 15 de diciembre de 2025. <https://uapa.cuaed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/02414209-e634-4354-b751-5e811888e8e8/tecnicas%20metodologia/index.html>

Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R. Registro Oficial No. 47. 28 de mayo de 2025 (Ecuador).

Rodríguez, A. (15 de diciembre de 2025). *14 reos murieron en la Penitenciaría del Litoral en un solo fin de semana*. ECUAVISA. <https://www.ecuavisa.com/seguridad/14-reos-murieron-en-la-penitenciaría-del-litoral-en-un-solo-fin-de-semana-20251215-0011.html>

Rodríguez Jiménez, Andrés; Pérez Jacinto, Alipio Omar Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82, 2017, pp. 1-26 Universidad EAN Bogotá, Colombia.

<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf#:~:text=6.1%20M%C3%A9todo%20anal%C3%ADtico%2Dsint%C3%A9tico%20Este%20m%C3%A9todo%20se%20refiere,en%20sus%20m%C3%BAltiples%20relaciones%20C%20propiedades%20y%20componentes.>

Sambrano, J. (2020). Métodos de investigación. Alpha editorial. [https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=yXJ6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=m%C3%A9todos+de+investigaci%C3%B3n&ots=ATZLFpKZD6&sig=bF9GfAL5VKLSXW4lcMpPML3XfSg&redir\\_esc=y#v=onepage&q=m%C3%A9todos%20de%20investigaci%C3%B3n&f=false](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=yXJ6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR1&dq=m%C3%A9todos+de+investigaci%C3%B3n&ots=ATZLFpKZD6&sig=bF9GfAL5VKLSXW4lcMpPML3XfSg&redir_esc=y#v=onepage&q=m%C3%A9todos%20de%20investigaci%C3%B3n&f=false)

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (2020) Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Registro Oficial Edición Especial No. 958. Disponible en: [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-delSistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-delSistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Suárez, A. (2021). Políticas públicas penitenciarias para la reinserción social integral de las personas privadas de la libertad [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato]. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5692944f-807e-43c9-a3ab-6b5162449f31/content>

Zamora Zamora, D. E., Rosado Osorio, A. E. y Diaz Basurto, I. J. (2024). Rehabilitación integral y reinserción social de los privados de libertad [Comprehensive rehabilitation and social reintegration of prisoners]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial2), 275-284. <https://doi.org/10.62574/7yb1wr85>

## ANEXOS

### Anexo 1. Temario de banco de preguntas estructurado para entrevistas direccionadas a expertos dentro del ámbito requerido para la presente investigación



#### ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

#### ENTREVISTA No. \_\_\_\_

Estimado/(a)

Con la finalidad de obtener información relevante que sustente el proyecto de investigación titulado "POLÍTICAS ESTATALES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD", que se desarrolla como requisito previo a la obtención del título de Abogado (a) de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador por parte del suscrito estudiante, me permito solicitar su valiosa colaboración y, así, responder el presente cuestionario.

Esta entrevista está dirigida a profesionales con notable trayectoria y experticia en el ámbito jurídico penal, penitenciario y rehabilitación social (políticas públicas), con el propósito de obtener criterios jurídicos sólidos que contribuyan a la consolidación de políticas estatales efectivas, capaces de garantizar una reintegración social productiva y respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad.

Agradezco de antemano su disponibilidad y contribución a este proceso académico. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y utilizada exclusivamente con fines investigativos.

Atentamente,

**UNIVERSITARIO:** Lissette Belén Poveda Villacrés

**DIRECTOR (A) DEL PROYECTO:** Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**TEMA DE TESIS:** "POLÍTICAS ESTATALES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL LABORAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD"

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO (A):**

---

**PROFESIÓN:**

---

**LUGAR DE TRABAJO:**

---

**CARGO EN EL CUAL SE DESEMPEÑA:**

---

**CUESTIONARIO:**

1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo valora el enfoque que actualmente adoptan las políticas estatales ecuatorianas en materia de reinserción social laboral de las personas privadas de libertad?

---

---

---

---

2. ¿Considera que existe correspondencia entre el mandato constitucional de rehabilitación social y su aplicación práctica dentro del sistema penitenciario, particularmente en el eje laboral? ¿Por qué?

---

---

---

---

3. ¿Qué factores estructurales o institucionales inciden, a su criterio, en la limitada efectividad de los programas de formación y capacitación laboral dirigidos a las PPL?

---

---

---

---

4. Desde su perspectiva, ¿en qué medida el Estado garantiza a las personas privadas de libertad su condición de sujetos de derechos durante los procesos de rehabilitación y preparación para la reinserción laboral?

---

---

- 
- 
5. **¿Cómo evalúa la articulación interinstitucional entre los distintos organismos del Estado involucrados en la reinserción social laboral (educación, trabajo, salud, inclusión social, sector productivo)?**

---

---

---

---

6. **En el caso de las personas excarceladas, ¿qué dificultades principales ha identificado para su inserción o reinserción en el mercado laboral formal?**

---

---

---

---

7. **Desde su experiencia, ¿qué elementos deberían fortalecerse o incorporarse en las políticas estatales para reducir la reincidencia y promover una reintegración laboral efectiva y sostenible?**

---

---

---

---

8. **¿Considera que los programas actuales de rehabilitación social contribuyen efectivamente a la construcción de un proyecto de vida autónomo y digno para las personas privadas de libertad y ex privadas de libertad?**

---

---

## Anexo 2. Constancia fotográfica de las entrevistas realizadas a los participantes expertos profesionales en Derecho

